



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA



EXAMEN ESPECIAL DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE HACIENDA INFORME FINAL

ANTECEDENTES

Por Resolución CGR N° 642 del 23 de junio y 1048 del 24 de setiembre de 2004, la Contraloría General de la República ha dispuesto la realización de un Examen Especial en la Dirección General de Aduanas, dependiente del Ministerio de Hacienda, referente a la Fiscalización de las Operaciones Aduaneras en los Despachos de Importaciones provenientes de Intrazona y Extrazona, además del seguimiento de los controles en frontera.

ALCANCE DEL EXAMEN

El trabajo consistió en la verificación de los procedimientos realizados por las distintas dependencias de la Administración General de Aduanas establecidos en las disposiciones legales, para lo cual fue seleccionado como muestra el período comprendido entre los meses de enero a junio del año 2004 y específicamente el movimiento de ingresos de mercaderías en las Administraciones de Aduanas de la Capital, Puerto Falcón – Chacoí, PAKSA, Aeropuerto Silvio Pettirossi y Caacupemí.

Nuestra labor fue realizada conforme a las Normas de Auditoria Generalmente Aceptadas para el Sector Público y Normas de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Las observaciones y recomendaciones expuestas en el presente informe son el resultado del análisis de los registros y las documentaciones proveídas a esta Auditoria, que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios intervinientes en las operaciones a que estuvieron sujetos.

OBJETIVOS DEL EXAMEN

Nuestros objetivos, entre otros, estuvieron dirigidos a la verificación del grado de cumplimiento de las Normas Jurídicas que afectan a la Administración Pública, a la protección del Patrimonio Público, Art. 2° de la Ley N° 276/94 “Orgánica y Funcional de la Contraloría General de la República”.

DESARROLLO DEL INFORME

A los efectos de una mejor comprensión del presente Informe, hemos dividido nuestro trabajo en Capítulos, teniendo en cuenta el desarrollo de nuestra labor de Auditoria:



CAPÍTULO I

- 1. Evaluación del Control Interno.**

CAPÍTULO II

- 2. Determinación de Criterios de Referencia para la verificación y seguimiento de los controles de las operaciones aduaneras.**

CAPÍTULO III

- 3. Detección de Facturas presuntamente falsas presentadas por firmas importadoras para el despacho de mercaderías importadas de Extrazona.**

- 3.1 Despacho de Importación N° 04021ZF2I000353B – Libra Import Export.**

- 3.1.1 Declaración de Ingreso a Zona Franca N° 04021ZF01000446B.**

- 3.1.2 Declaración de Ingreso a Zona Franca N° 04021ZF01000445A.**

- 3.1.3 Declaración de Ingreso a Zona Franca N° 04021ZF01000447C.**

- 3.1.4 Declaración de Ingreso a Zona Franca N° 04021ZF01000444W.**

- 3.2 Despacho de Importación N° 04021ZF2I000375F – Libra Import Export.**

- 3.2.1 Declaración de Ingreso a Zona Franca N° 04021ZF01000477F.**

- 3.2.2 Declaración de Ingreso a Zona Franca N° 04021ZF01000476E.**

- 3.2.3 Declaración de Ingreso a Zona Franca N° 04021ZF01000481A.**

- 3.2.4 Declaración de Ingreso a Zona Franca N° 04021ZF01000478G.**

- 3.3 Despacho de Importación N° 04021ZF2I000774X – Declaración de Ingreso a Zona Franca N° 04021ZF01001002N.**

- 3.4 Despacho de Importación N° 04022ZF2I000660D – Declaración de Ingreso a Zona Franca N° 04022ZF01000655E.**

- 3.5 Despacho de Importación N° 04021ZF2I000377H – CM Import Export.**

- 3.5.1 Declaración de Ingreso a Zona Franca N° 04021ZF01000485E.**

- 3.5.2 Declaración de Ingreso a Zona Franca N° 04021ZF01000486F.**

- 3.6 Despacho de Importación N° 04022ZF2I000347F – FB Import Export.**

- 3.6.1 Declaración de Ingreso a Zona Franca N° 04022ZF01000355B.**

CAPÍTULO IV

- 4. Administración de Aduana del Puerto Privado Caacupe-mí.**

- 4.1 Despacho de Importación N° 04017ICO4002488U _ Pentágono Import Export.**

- 4.2 Despacho de Importación N° 04017ICO4002456P _ Pentágono Import Export.**

- 4.3 Sub-Administración de Aduana de Chacoí (Dependiente de la Administración de Puerto Falcón).**

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES



CAPITULO I

1.1 EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO

Esta auditoria procedió a la evaluación del Sistema de Control Interno en las Administraciones Aduaneras de la Capital, Caacupé-mí, Paksa, Chaco-í y Silvio Pettrossi, sobre la base del análisis de las funciones y de los procedimientos realizados en las dependencias intervinientes en los procesos pertinentes a los despachos de importación de mercancías provenientes de Intrazona y Extrazona. Dichas Administraciones fueron seleccionadas como resultado del análisis de los volúmenes de importaciones realizadas en cada una de ellas, el desarrollo del mencionado análisis se detalla en el Capítulo II del presente informe.

Para la evaluación se aplicaron Cuestionarios de Control Interno basados en el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, a efectos de determinar y actualizar las informaciones respecto a los procesos que se realizan en los Departamentos de Contraloría, Registro, Vistoria e Inspección, que componen cada una de las Administraciones auditadas.

En el Anexo I del presente informe se puede observar el resumen de los cuestionarios de control interno realizados a los efectos de una mejor comprensión, de la cual luego de la prueba de cumplimiento surgen las siguientes observaciones:

Administración:

Se ha observado que una de las características más relevantes en las Administraciones de las Aduanas auditadas respecto al Control Interno a los procedimientos es sumamente vulnerable. Esta Auditoria ha concluido ya en el Avance de Informe, que la desidia y permisividad respecto a la aplicación de la Ley sobre recepción de los documentos requeridos por el Código Aduanero para el Despacho de mercancías importadas, los cuales no reúnen las exigencias mínimas que dictan las normativas legales vigentes, facilita que los importadores presenten facturas comerciales que no reúnen las exigencias mínimas que manda la ley, que conllevan a presumir la falsedad de las mismas, las cuales sin embargo son convalidadas por la Aduana, primeramente al permitir la presentación de estas facturas y segundo al recepcionarlas, permitiendo que la posible subvaluación de los precios consignados en ellas sean posteriormente tomados como valores de referencia para la comparación de precios de otras mercancías de otra importación de iguales características.

Estos despachos, los cuales se encuentran detallados en puntos del presente informe, están certificados por cada uno de los departamentos que participan en el proceso de despacho. Estos vicios o falencias ocasionarían graves daños en perjuicio de la recaudación fiscal.

Por tanto se evidencian deficiencias respecto a los controles que deben ser implementados a los procesos que se realizan en la elaboración de un despacho, que permitan a la Administración detectar falencias o



irregularidades en la ejecución de los procedimientos tales como los mencionados precedentemente en el presente informe.

Visturía e Inspección:

Conforme a los Artículos 68° y 78° del **Decreto N° 15.813/86 “Por el cual se dictan Normas Reglamentarias para la aplicación de la Ley N° 1.173/85 que establece el Código Aduanero”**, referente al Reconocimiento y verificación y presencia de funcionarios e interesados respectivamente, esta auditoria ha observado que en algunas ocasiones las verificaciones realizadas a las importaciones no son efectuadas en forma conjunta entre los funcionarios de Visturía e Inspección designados, conforme consta en las Actas de Verificación In Situ.

Esto se debe a que no se realiza ningún control, en el cual realmente se pueda constatar de que la verificación se cumpla realmente o que sea realizada entre el vista y el inspector designados en forma conjunta. Esto trae como consecuencia de que este importante proceso de verificación en ocasiones se convierta en una mera formalidad en la que el despachante proceda solamente a conseguir las firmas de conformidad del Vista e Inspector designados respectivamente sin seguridad de que los controles efectivamente sean llevados a cabo.

Valoración:

Del análisis de los despachos de importación seleccionados, se ha constatado que no existen criterios uniformes respecto a la valoración de las mercancías importadas.

Un tema preocupante en este departamento es el de los valores irrisorios que se consignan en las facturas comerciales presentadas por los importadores y la gran discrecionalidad con que se maneja en esta sección el ajuste de los precios, lo que incide directamente en la determinación del monto imponible de los despachos por el cual finalmente tributará el importador. Por tanto, sumando la utilización de Facturas Comerciales presumiblemente falsas y a precios subvalorados y no ajustados a medida de la realidad se crea un ambiente propicio para que el importador no pague lo que realmente debe tributar.

Además, cabe mencionar que se han observado deficiencias de Control Interno respecto a la valoración de mercancías en Zonas Francas. Tal es el caso mencionado en el Punto 2.2.1 del Avance de Informe, en el cual esta auditoria ha detectado un despacho en el que mercancías ingresadas en Zona Franca que luego de su comercialización, fueron despachadas en base al valor asignado en la factura emitida en Zona Franca por valores inferiores al de su ingreso.

Este hecho se debe a que los Valoradores no tienen en cuenta si las facturas presentadas por los importadores siquiera reúnen los requisitos mínimos exigidos en la normativa legal, específicamente el **Artículo N° 16** de la **Ley N° 1.844/01** Del “**ARANCEL CONSULAR**” que dice: ***“Todo funcionario público ante el cual se presente un documento sin la***



visación consular o sin la legalización consular, cuando dicho requisito fuese obligatorio, elevará la comunicación pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y detendrá la actuación, hasta que se regularice el documento con el ingreso de los derechos y multas correspondientes”.

Asimismo se ha observado en los despachos verificados por esta auditoria que en este departamento no se agotan las instancias a fin de comprobar que los valores Declarados en aquellas facturas que cumplen con lo dispuesto en la normativa, sean coherentes a los precios del mercado, debido a la falta de requerimiento de documentos complementarios suficientes para la comprobación del valor de modo a determinar la necesidad o no del ajuste correspondiente.

Registro:

Conforme al **Decreto N° 19.468 “POR EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO ORGÁNICO DE LAS ADUANAS DE LA REPÚBLICA”** corresponde a este Departamento la fiscalización principal de todo el movimiento de entrada y salida de buques y de cualquier otro vehículo, de los despachos de exportación e importación y de los permisos de reembarcos, transbordos, transito, removidos y retornos.

Sin embargo se han constatado en las distintas Administraciones un débil control por parte del Departamento de Registro respecto a la documentación presentada por los importadores. Esta afirmación responde a que este Departamento recepciona y aceptan facturas presentadas por los importadores sin certificación de origen o que no cuentan con los requisitos mínimos exigidos en el Código Aduanero respecto al contenido de las facturas así como tampoco con la correspondiente visación consular exigida en la **Ley N° 1.844/01 “DEL ARANCEL CONSULAR”** en el **Artículo 14°**, el cual dicta respecto a la Documentación presentada por el importador en la Aduana, que: ***“...las aduanas de la República no procederán al despacho de las mercaderías de importación, sin que estén visados o legalizados los documentos de importación previstos en el Código Aduanero...”***.

Asimismo se encontraron facturas que no contaban con el sello de la Cámara de Comercio como lo establece el **Artículo 8°** de la **Ley N° 1.844/01** del **“ARANCEL CONSULAR”** donde dice, ***“...las oficinas consulares exigirán de los exportadores la presentación de la correspondiente factura comercial visada, ya sea por la cámara gremial de los productos de que se trate, o por las cámaras binacionales de comercio o por las instituciones habilitadas específicamente para expedir certificados de origen...”***.

Conforme lo establece el **Artículo N° 16** de la **Ley N° 1.844/01** del **“ARANCEL CONSULAR”** que dice: ***”Todo funcionario público ante el cual se presente un documento sin la visación consular o sin la legalización consular, cuando dicho requisito fuese obligatorio, elevará la comunicación pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y detendrá la actuación, hasta que se regularice el***



documento con el ingreso de los derechos y multas correspondientes", el funcionario encargado de la recepción de la documentación en el Departamento de Registro es responsable de rechazar toda aquella que no reúna las condiciones mínimas establecidas en la normativa legal citada precedentemente, además de la comunicación pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores si las mismas carecieran de la visación correspondiente.

Contraloría General de Aduanas:

Conforme a la Resolución DGA N° 233/92 por el cual se crea el Departamento de Contraloría General de Aduanas en su Art. 3° inc. j) expresa en lo que se refiere a Importaciones y Exportaciones, como función principal el de **"FISCALIZAR TODOS LOS DESPACHOS FINIQUITADOS, Y EN EL CASO DE QUE LOS MISMOS ADOLEZCAN DE ERRORES U OMISIONES QUE AFECTEN AL FISCO O A LOS CONTRIBUYENTES, EFECTUAR LAS CONTRALIQUIDACIONES O ACREDITAMIENTOS RESPECTIVOS, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS"**.

Sin embargo y conforme a lo expresado en los puntos precedentes, en los distintos departamentos que componen las Administraciones Aduaneras auditadas tales como Capital, Caacupe-mí, Paksa, Chaco-í y Silvio Pettirossi se evidencia un Control Interno débil y vulnerable por parte de este Departamento Contralor, ya que no han detectado ni realizado observación dirigida a prevenir que funcionarios de otros departamentos recepcionen documentos que no reúnen los requerimientos mínimos o carezcan del certificado de origen y la visación consular correspondiente.



CAPITULO II

2.1 DETERMINACIÓN DE CRITERIOS DE REFERENCIA PARA LA VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CONTROLES DE LAS OPERACIONES ADUANERAS.

A fin de determinar las tendencias con respecto a los tipos de productos que más se despachan, cuales son las empresas que los importan y las cantidades importadas por cada una de estas firmas importadoras, se procedió primeramente a la realización de un análisis del total de los despachos de importación finiquitados provenientes tanto de **Intrazona** (clasificación establecida para la procedencia de las mercaderías que tienen su origen en los países integrantes del MERCOSUR y los otros países de la región) como los de **Extrazona** (las mercaderías provenientes de cualquier otro país que no sean los de la región), durante los meses de enero a junio del presente año.

Para el cumplimiento de lo mencionado anteriormente se solicitó la totalidad de las informaciones correspondientes a las Administraciones de Aduanas de la **Capital, PAKSA, Puerto Caacupe-mí, Aeropuerto Silvio Pettirossi, Puerto Falcón – Chacoí y al mismo tiempo Aduana de Ciudad del Este, Terminal Km. 12 (Algesa) y Aeropuerto Guaraní**, consideradas por esta auditoria como referentes para la elaboración del presente trabajo.

En lo referente a mercaderías importadas provenientes de Intrazona y Extrazona, esta auditoria seleccionó como criterio de referencia a aquellas empresas importadoras que superan el importe de **Gs. 5.000.000.000 (Guaraníes cinco mil millones)** como valor imponible total de sus importaciones, en este periodo de tiempo, haciendo la observación que dichos valores consignados como Valor Imponible Parcial son valores aproximados, ya que los mismos fueron extraídos de los medios magnéticos proveídos como documentación de respaldo.

Los importadores que presentaron un mayor movimiento que corresponden a los Despachos de Importación de Intrazona fueron realizados en las Administraciones de Aduanas de **Ciudad del Este** con el total de **Gs. 1.357.192.414.404 (Guaraníes un billón trescientos cincuenta y siete mil ciento noventa y dos millones cuatrocientos catorce mil cuatrocientos cuatro)** como valor imponible y la Administración de **Puerto y Astilleros Kannonikoff S.A. (PAKSA)** con el total de **Gs. 873.791.005.086 (Guaraníes ochocientos setenta y tres mil setecientos noventa y un millones cinco mil ochenta y seis)** como valor imponible.

Del estudio exhaustivo de la documentación respaldatoria proveída a esta auditoría por la Dirección General de Aduanas, específicamente por la Administración del Sistema Informático SOFIA, surge lo siguiente:



CIUDAD DEL ESTE		PAKSA	
Importadores	Valor Imponible Parcial Gs.	Importadores	Valor Imponible Parcial Gs.
Kurosu y Cia. S.A.	67.407.007.024	Nestle Py S.A.	50.581.147.947
Apolo Import S.A.	42.939.605.356	Aluminio S.R.L.	37.509.084.821
Ferrari Cubiertas S.R.L.	29.832.477.331	Lacerie S.A.	18.734.126.717
Unilever del Paraguay S.A.	28.988.106.297	Chacomer S.A.	16.330.408.466
Nasser Cubiertas S.A.	23.281.429.849	Aceros del Paraguay S.A.	15.703.072.089
La Yuteña	20.639.608.180	J.B. Interprises S.A.	13.955.188.355
Tabacalera del Este	18.552.083.655	Atlantic	12.464.774.908
Profarco S.R.L.	16.321.306.769	Record Electric S.A.	12.273.796.151
Osman Trading S.R.L.	14.858.669.238	Automóvil Supli S.A.	12.101.010.597
Coop. Colonizadora Chortitzer	13.760.509.362	Santa Elena S.A.	9.536.930.838
ELIM Aceros y Aleaciones S.A.	13.003.808.793	Tracto Repuestos S.R.L.	9.455.844.078
Retamozo	10.819.587.933	Bolsi Plast S.A.	9.013.462.672
Neumáticos R.G. S.A.	10.288.316.477	Errese S.R.L.	8.448.609.955
La Rueda S.R.L.	10.256.884.632	R.G. S.A.	7.878.153.646
Tabacalera Hernandarias	9.463.546.738	Sindec S.A.	7.774.838.491
Sedagro S.R.L.	8.374.113.441	Vernón Industrial y Comercial S.A.	7.661.410.527
Reguera González	7.723.005.740	Lasser Import S.A.	7.462.909.742
Lincoln S.A.	7.397.185.033	Martínez Hermanos S.R.L.	7.282.144.275
Repsur C.I.S.R.L.	7.232.114.454	Colgate Palmolive Py	6.931.966.441
Setac S.R.L.	6.269.387.344	Líder Import Export S.R.L.	6.592.827.775
La Asuncena S.A	6.263.756.884	Ferretería Americana	6.520.511.400
Filtrona Paraguaya S.A.	5.989.006.457	Martínez e Hijos SAC	6.018.249.705
Paraguay Import Export	5.985.833.309	Kuatiapó S.A.	5.941.202.217
Estrella de Oro Import Export	5.753.960.028	Salustro y Cía	5.884.055.449
Imperial Tabaco S.A.	5.751.007.277	Fábrica Paraguaya de Sierras S.A.	5.879.416.419
Importaciones De Célica Torales	5.586.047.590	Compañía Comercial del Py	5.727.547.264
Universo S.A.	5.149.731.863	Britam S.A.	5.714.638.350
	407.888.097.054	Impar	5.665.451.537
		A.J. Vierci S.A. y Cía	5.659.013.822
		Condor SACI	5.594.485.396
		Mercurio S.A.	5.573.674.430
		Nicovinos S.A.	5.552.716.729
		Industrial Reunida de Ñeemby	5.483.451.410
		Aho-Porá S.R.L.	5.429.657.986
		Plastifoam S.A.	5.132.493.372
		Plásticos Paraguayos S.A.	5.064.509.981
			368.532.783.958

A modo de información complementaria también se mencionan las Administraciones de Aduana que presentaron un menor movimiento, considerando las señaladas anteriormente, según el siguiente detalle fueron:

Administración de Aduanas	Valor Imponible Parcial Gs.	Valor Imponible Total Gs.
Pto. Falcón	153.235.142.267	616.496.076.719
Caacupemí	13.151.700.237	39.246.412.891
KM. 12 (Algesa)	6.022.240.315	6.049.142.337
Capital	3.258.633.651	38.511.477.885
Silvio Pettirossi	2.873.102.532	70.886.288.543
Aeropuerto Guaraní	280.216.007	328.715.341



Asimismo, de acuerdo a los despachos de importación las mercaderías de Intrazona que presentaron ingresos significativos fueron las siguientes, según se describen a continuación:

CIUDAD DEL ESTE		
Descripción	Importadores	Valor Imponible Gs.
Neumáticos-Cámaras- Protectores de Cámara de Aire.	Nasser Cubiertas S.A.	23.281.429.849
Neumáticos-Cámaras.	Ferrari Cubiertas	10.126.025.943
Calzados.	Calzados Roger	9.400.954.476
Tubos-canales-chapas y ángulos de acero.	Elin Aceros y Aleaciones S.A.	12.793.845.728
Refrigeradores y congeladores-lavarropas.	Ferrari Cubiertas S.R.L.	17.832.458.230
Cosechadora.	Kurosu S.A.	35.428.786.450
Refrigeradores-lavarropas-aspiradora-freezer.	Reguera González Atilio Manuel	7.710.340.407
CAPITAL		
Soda cáustica – Cloruro de hidrógeno.	Quimisor S.A.	1.101.734.621
Soda cáustica – Hidróxido de Sodio.	Continental del Py S.A.	492.913.784
Soda cáustica – Solución.	Cervecería Paraguaya	486.056.572
PUERTO FALCÓN		
Galletitas Varias	Ancla S.R.L.	6.389.823.174
Dulce de leche-alimentos a base de cereales – tapa p/pascualina.	Vascol S.A.C.I.	1.909.993.304
Mayonesa-mostaza-otros condimentos – sopas Knorr.	Unilever del Paraguay S.A.	7.506.647.832
Cerveza en lata.	Cervecería Paraguaya S.A.	4.118.709.639
Shampoo-enjuages- cremas.	AC Importaciones	3.480.563.116
Pañales descartables-servilletas-toallas y protectores femeninos.	Kimberly Clark Py S.A.	13.688.455.176
Papel obra en resma-cartulinas-bobinas con papel ártico.	Kuatiapó S.A.	3.176.085.330
PAKSA		
Condimentos-café soluble-helado	Nestlé Paraguay S.A.	11.766.661.200
Polietileno	Plastifoam S.A.	5.132.493.372
Polietileno – Polímero de Etileno	Bolsiplast S.A.	7.987.430.258
Papel chambril – papel p/impresión	J.W. Interprises	13.955.788.355
Papel – cartulinas – cartón en hoja	Kuatiapó S.A.	5.941.202.217
Chapas de Acero	L Acerie S.A.	18.734.126.717
Repuestos de motos y autovehículos	Santa Elena Import Export	3.131.706.656
Acumuladores	R.G. S.A.	6.789.153.780
Electrodomésticos	Laser Import S.A.	4.836.437.244
CAACUPEMÍ		
Cajas de cigarrillo	British American Tobacco	1.238.615.256
Aceites-lubricantes-Aditivos	Tecnomotor S.A.	1.988.628.923
Neumáticos-Cámaras	Centro del Neumático S.A.	1.315.700.237
Alto Parlantes-Reproductores DVD/CD	Toyotoshi S.A.	584.266.798
KM. 12 (ALGESA)		
Artículos de Informática	Blue Star Import Export	1.331.009.926
Artículos de Informática	Paz Internacional Imp. Exp.	1.996.915.780
Artículos de Informática	R. Catón Import Export	2.694.314.609
SILVIO PETIROSSI		
Medicamentos	Farmacéutica Paraguaya SA	4.644.014.356
Artículos de Informática	IBM World Trade Corp.	2.873.102.523
AEROPUERTO GUARANÍ		
Tubos caucho-correa transportadora	Molinos del Paraguay S.A.	280.216.007
Accesorios de tubería – tornillos – arandelas – pernos	Molinos del Paraguay S.A.	



Los importadores que presentaron el mayor movimiento que corresponden a los Despachos de Importación de Extrazona fueron los realizados en las Administraciones de Aduanas del **Aeropuerto Guaraní** de Ciudad del Este con el total de **Gs. 228.386.476.273 (Guaraníes doscientos veinte y ocho mil trescientos ochenta y seis millones cuatrocientos setenta y seis mil doscientos setenta y tres)** como valor imponible, la Administración del puerto privado **Caacupe - mí** con el total de **Gs. 610.107.074.262 (Guaraníes seiscientos diez mil ciento siete millones setenta y cuatro mil doscientos sesenta y dos)** como valor imponible. A continuación se detallan los mismos:

AEROPUERTO GUARANÍ		
Importadores	Valor Imponible Parcial Gs.	%
FAFA Import Export	46.221.926.352	21.68
La Cordillera Import. Export.	23.299.814.420	10.93
Qualcum Rading Import Export	21.234.600.858	9.96
Aquidaban Import Export	20.241.800.397	9.49
Unión Cargo Import Export	18.665.390.252	8.75
CM Import Export	14.645.866.814	6.87
Silver Import Export	10.240.976.749	4.80
El Sol Import Export	9.077.395.863	4.25
Apolo Import Export	9.033.431.643	4.23
R.I. Import Export	8.724.470.446	4.09
Computech	7.679.169.954	3.60
Sol Import Export	6.469.120.327	3.03
C y R Import Export	6.359.418.070	2.98
El Sena SAC	6.001.021.007	2.81
Flamingo Import Export	5.234.967.060	2.45
	213.129.370.212	100

CAACUPE-MÍ		
Importadores	Valor Imponible Parcial Gs.	%
Tabacalera del Este S.A.	35.050.699.713	18.99
Filtrona Pya. S.A.	27.499.435.786	14.90
Chacomer SAECA	16.206.744.657	8.78
Freeport Pya. S.R.L.	12.912.432.262	6.99
Dist. Integral y Comercial S.A.	11.121.197.419	6.02
A.J. Vierci S.A.	10.918.142.536	5.91
Emp. Dist. Especializada S.A.	10.175.832.326	5.51
Automotores y Maq. SAECA	9.354.725.862	5.06
Automóvil Supply S.A.	8.148.296.821	4.41
J.B.J. Import. Export.	7.822.574.877	4.23
Kemsa Com. e Industrial S.A.	7.014.384.826	3.80
Tecno Service S.A.	6.418.313.359	3.47
Tabacalera Hernandarias S.A.	5.518.855.369	2.99
Pentágono Import. Export.	5.483.208.349	2.97
Polifabril S.A.	5.196.176.700	2.81
Asito Comercial	5.139.023.446	2.78
	183.980.044.308	100



Además se podría mencionar a la Administración de Aduana de **Puerto Falcón** y a la Sub-Administración de **Chacoí** dependiente de la misma, con el total de valor imponible de **Gs. 299.958.565.858 (Guaraníes doscientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y ocho millones quinientos sesenta y cinco mil ochocientos cincuenta y ocho).**

De acuerdo al análisis de las documentaciones la mayor firma importadora en el periodo de enero a junio del presente año, fue Latina Import Export con un monto aproximado de **Gs. 37.000.147.514 (Guaraníes treinta y siete mil millones ciento cuarenta y siete mil quinientos catorce),** equivalente al 31.50 % del importe total.

PUERTO FALCÓN –CHACOÍ		
Importadores	Valor Imponible Parcial Gs.	%
Latina Import. Export.	37.000.147.514	31.50
Import. Export. Del Este	16.930.710.232	14.41
Paraguay Trading S.A.	10.893.282.390	9.27
Vernon Industrial S.A.	8.946.317.221	7.61
Editorial Azeta S.A.	7.023.726.792	5.98
J.C. Import Export.	7.017.651.220	5.97
Flayp S.R.L.	5.997.911.988	5.10
Neptuno S.R.L.	5.797.947.250	4.93
Díaz e Hijos S.A.	5.693.663.012	4.84
La Cordillera Import. Export.	5.160.676.477	4.39
B.G. Import. Export.	3.583.208.489	3.05
A.J. Vierci S.A.	3.404.668.767	2.89
	117.449.911.352	100

A modo de información complementaria también se mencionan las Administraciones de Aduana que presentaron un menor movimiento, considerando las señaladas anteriormente, según el siguiente detalle fueron:

Administración de Aduanas	Valor Imponible Parcial Gs.	Valor Imponible Total Gs.
Aeropuerto Silvio Pettirossi	57.101.317.766	232.409.156.582
Km. 12 (Algesa)	50.938.145.993	393.314.201.930
Capital	38.667.393.516	255.012.053.398
PAKSA	9.600.414.883	77.938.280.400
Ciudad del Este	9.280.288.023	29.499.613.000

Asimismo, de acuerdo a los despachos de importación las mercaderías de Intrazona que presentaron ingresos significativos fueron las siguientes, según se describen a continuación:



CIUDAD DEL ESTE		
Descripción	Importadores	Valor Imp. Gs.
Correa para uso industrial – anillo	Kurosu y Cia.	157.079.157
Correa para uso industrial – anillo	Importadora Paraná	2.067.491.305
Arandela – Tuerca	Kurosu y Cia.	739.127.971
Inyector – Terminal – Art. p/comp.	Tractopar S.R.L.	997.252.081
Articulos de electricidad	Profarco SRL	2.527.668.261
CAPITAL		
Cubiertas usadas	Hermanos Cassol S.A.	1.218.805.951
Juegos de juntas – Pistones - Filtro	Automóvil Supply S.A.	1.760.209.672
Discos Compactos – cajas terminales	Monte Alto de Juan C. Braga	14.204.631.893
Motocicletas	Reimpex S.R.L.	10.965.981.201
PUERTO FALCÓN		
Vinos y demás	A.J. Vierci y Cia.	3.288.532.687
Pilas – Baterías – Aparatos de Radio	Latina Import S.R.L.	5.704.141.762
Auriculares – Cafetera – Teléfonos	La Cordillera de Blás López B.	1.785.413.195
Colorantes ácidos – prod. Curtientes orgánic.	Vernón Ind. Y Com. S.A.	660.295.270
Juguetes	Latina Import S.R.L.	10.896.069.746
Juguetes	La Cordillera de Blás López B.	933.521.520
PAKSA		
Carburadores – bujes – cubo p/tractores	Rieder y Cia. S.A.C.I.	884.238.041
Adaptador p/pala cargadora – anillo tórico	Rieder y Cia. S.A.C.I.	595.339.591
Juguetes	El Sol Import Export	652.052.070
Cepillos dentales	Jhonson y Jhonson S.A.	3.752.230.957
Productos curtientes orgánicos - colorantes	Vernón Ind. Y Com. S.A.	837.528.430
CAACUPEMÍ		
Cubiertas – cámaras	J.R. Cubiertas S.R.L.	11.449.913.384
Llantas – cámaras – neumáticos - protectores	Automotores y Maquin. SAECA	6.290.598.715
Whisky y otros	Empresa Distribuidora Especial.	10.715.832.326
Bebidas y otros	A.J. Vierci y Cia.	8.138.209.404
Cables de Filamentos	Filtrona Pya. S.A.	21.048.130.464
Rep.de imagen-discos p/grabar - auriculares	Gran Valor	2.759.198.165
Cintas p/video – CD p/computadora	Freeport Pya. SRL	12.912.432.262
Juguetes	Import Export del Este	1.186.865.872
Juguetes	J.B.J. del Este	3.542.002.968
Aire acond.- Condensadores-compresores	Tecno Service S.A.	3.793.403.727
Tabacos – Tallo mixto - cartones	Tabacaleras	
KM. 12 (ALGESA)		
Agua de Tocador - desodorante	Manah S.R.L.	1.166.264.837
Maquillajes en general	Pofi S.R.L.	901.053.806
Monitor – tarjeta de memoria – Lector CD	Aguapey Import Export	18.912.648.759
Monitor-tarjeta-lector- placa p/computadora	Aquidaban Import Export	50.780.449.250
Computadores – Programas – Rep. radios	Eras S.R.L.	18.871.957.490
Cargadores-Radiograbadora-repuestos radio	R.G. Import Export	16.167.024.023
Juguetes	Medio Oriente Import Export	1.614.602.109
Juguetes	El Sol Import Export	1.155.868.860
SILVIO PETIROSSI		
Perfumes – desodorantes	Bright Star S.A.	1.971.149.770
Articulos informáticos	IBM World Trade Corporation	6.361.788.989
Articulos informáticos	Data System	552.608.420
Teléfonos celulares – baterías – aparat. Emis.	Bright Star Paraguay S.R.L.	2.485.654.406
Articulos eléctricos – ruteador - cables	Infocenter S.A.	755.939.106
AEROPUERTO GUARANÍ		
Perfumes – desodorantes - maquillaje	EL SENA SACI	4.749.115.000
Perfumes – desodorantes - maquillaje	R.I. Import Export	6.716.033.224
Articulos Informáticos	Aquidaban Import Export	12.096.792.916
Articulos Informáticos	FAFA Import Export	30.385.636.265
Pilas-baterías – teléfonos celulares - cámaras	Unión Cargo Import Export	9.520.243.040
Baterías cables p/notebook – acces. celulares	Apolo Import Export	4.947.538.959
Art. p/cámaras fotográficas – binoculares	CM Import Export	4.430.081.080
Art. p/cámaras fotográficas – proyectores	Unión Cargo Import Export	4.479.977.486
Proyectores	Flamingo Import Export	1.027.177.042



CAPÍTULO III

De acuerdo a lo mencionado anteriormente en el Avance de Informe presentado por esta auditoria, el incumplimiento de las disposiciones legales que rigen las operaciones es frecuente en ciertas Administraciones de Aduanas, como ser entre estos, lo establecido en el **Artículo 8°** de la **Ley N° 1.844/01** del **“ARANCEL CONSULAR”** dispone que, ***“...las oficinas consulares exigirán de los exportadores la presentación de la correspondiente factura comercial visada, ya sea por la cámara gremial de los productos de que se trate, o por las cámaras binacionales de comercio o por las instituciones habilitadas específicamente para expedir certificados de origen...”***.

Además en el último párrafo del **Artículo 63°** del **Decreto N° 15.813/86** dice, ***“... La Factura Comercial deberá ser legalizada de la misma forma de los demás documentos...”***, lo cual significa que debe ser presentada en la sede-consular del país de origen, si lo hubiere, a fin de la visación consular correspondiente. Solamente la no existencia del Consulado obliga al importador a realizar las visaciones en el Consulado más próximo al origen, o en último caso en nuestro país.

Sin embargo, en el **Artículo 11°** del **Decreto N° 17.724/02 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1.844/01 DEL ARANCEL CONSULAR”** establece respecto a la **PERCEPCION DE MULTAS** que, ***“...el Ministerio de Relaciones Exteriores establecerá por Resolución, el monto de las multas a ser cobradas a los documentos de importación que no hayan sido consularizados en el lugar de origen...”***, y continua en el siguiente párrafo del mismo artículo, ***“...igualmente, las Oficinas Consulares con sedes en frontera de nuestro país (Clorinda y Posadas en la República Argentina; Foz de Yguazu, Ponta Pora y Guiara en la República Federativa del Brasil) podrán visar documentaciones comerciales, sean las mercaderías transportadas por vía marítimo, fluvial, aérea o terrestre, cuando dicha documentaciones comerciales carezcan de visa o legalización de origen...”***.

Esto permite que el importador opte por la no visación consular en el origen, posibilitando la presentación de una factura apócrifa en la Administración de Aduana fijada como destino final, sin la visación de la Cámara de Comercio del País donde se realizó la transacción, la cual tras el sólo pago de una multa es legalizada posteriormente en cualquiera de las Oficinas Consulares con sede en frontera sin tener en cuenta lo establecido por el **Artículo 8°** de la **Ley N° 1.844/01** del **“ARANCEL CONSULAR”** amparándose en el **Artículo 11°** del Decreto Reglamentario **N° 17.742/02**, permitiendo la legalización de Facturas que podrían ser falsificadas con precios subvaluados y de esta manera evadir el pago de impuesto ocasionando un perjuicio en las recaudaciones fiscales del país.

Al mismo tiempo, la Administración General de Aduanas no ha dado cumplimiento al **Artículo 14°** de la **Ley N° 1.844/01 “DEL ARANCEL CONSULAR”** el cual dicta, respecto a la Documentación presentada por el importador en la Aduana, que: ***“...las aduanas de la República no***



procederán al despacho de las mercaderías de importación, sin que estén visados o legalizados los documentos de importación previstos en el Código Aduanero...”. Esto indica que las Aduanas son responsables de rechazar toda factura presentada por los importadores que no reúna las condiciones mínimas establecidas en la normativa legal citada precedentemente, además de la comunicación pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores si las mismas carecieran de la visación correspondiente.

3. DETECCIÓN DE FACTURAS PRESUNTAMENTE FALSAS PRESENTADAS POR FIRMAS IMPORTADORAS PARA EL DESPACHO DE MERCADERIAS IMPORTADAS DE EXTRAZONA.

Al respecto, se ha procedido a la verificación de un grupo de despachos finiquitados realizados por firmas Importadoras y del análisis de los mismos se han constatado la presentación de facturas presuntamente falsas para el despacho de mercaderías importadas de Extrazona, como ser:

3.1 DESPACHO DE IMPORTACIÓN N° 04021ZF2I000353B – LIBRA IMPORT EXPORT.

Conforme al despacho de importación de la Zona Franca Global S.A., en la cual el importador realiza el despacho de las mercaderías, el valor de dichos productos importados fue el siguiente:

Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor Imponible s/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Juguetes eléctricos: teléfono de juguete –coche de juguete - Moto de juguete – avión de juguete	8.993 docenas	107.916	16.732, 00US\$	0,15 US\$
Juguetes a fricción/cuerda: juego de agua-coche de juguete-skate de juguete-moto de juguete	16.326 docenas	195.912	7.698,00US\$	0,039 US\$
Cuchillos c/hoja cortante – set de unidades de cuchillo	1.300 docenas	15.600	6.045,00US\$	0,38 US\$
Juguetes de dinosaurios – ositos – pato oveja	3.200 docenas	38.400	6.577,00 US\$	0,17 US\$
Muñecas y muñecos	4.460 docenas	53.520	2.516,00 US\$	0,047 US\$
Instrumentos y aparatos de teléfono – órgano musical de juguete	60 docenas	720	24,00 US\$	0,033 US\$
Jgo. De maquillaje-bote de juguete-jgo. De billar- trompo-jgo. De agua- anteojo	13.770 docenas	165.240	4.176,00 US\$	0,025US\$
			43.768,00 US\$	

Como se puede observar en el cuadro, el costo unitario final del ítem correspondiente a juguetes eléctricos fue despachado por un valor FOB de **US\$ 0,15** inferior al valor por el que fueron ingresados como ser **US\$ 0,25, US\$ 0,56** y **US\$ 0,24** de acuerdo a las Facturas **Nos JC40319B, JC40319A y JC40319C** respectivamente cuyo análisis detallado se desarrolla en los puntos 3.1.1, 3.1.2 y 3.1.3 del presente informe.



Conforme a la Factura Contado N° 0050 de fecha 18/05/04, emitida por el importador LIBRA IMPORT EXPORT, el valor total consignado es de **Gs. 325.504.261** equivalentes a **US\$ 57.006,00** al tipo de cambio de Gs. 5.710. La misma además del valor FOB de **US\$ 43.768,00** mencionado anteriormente en el cuadro, incluye como valor de las mercaderías el costo de flete que equivale a **US\$ 12.800,00** y del Seguro que equivale a **US\$ 438,00**.

A continuación se describe la procedencia de las mercaderías ya que estas tienen su origen en varias facturas comerciales, a las cuales se les pueden realizar importantes observaciones acerca de la aplicación de los procedimientos de control en los trámites aduaneros:

3.1.1 DECLARACIÓN DE INGRESO A ZONA FRANCA N° 04021ZF01000446B.

Se puede observar que en la Factura N° **JC40319B** de fecha 20/03/04 correspondiente a la firma **TRIPLE EAGLE CONTAINER LINE LTD.**, a nombre del importador **GONO IMPORT EXPORT**, no se visualiza la dirección del importador y cabe destacar que en la misma únicamente se registra el valor total de **US\$ 6.270,00**, por la cantidad de **330 cartones o bultos** al precio unitario de **US\$ 19,00**.

Esta situación constituiría el incumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1.173/85 - Código Aduanero** y al **Decreto N° 15.813/86 Reglamento General del Código Aduanero**, que en el Art. **63° específicamente en los incisos que mencionan: “Factura Comercial: La Factura Comercial servirá de base para la formulación del Despacho de Importación y contendrá la siguiente información:**

- b) nombre o razón social y dirección del importador.**
- e) marca de los bultos, clase y numeración.**
- f) detalle de las mercaderías.**
- g) unidades de comercialización y cantidad de las mismas.**
- h) precio unitario FOB.**

Por otro lado, esta factura presentada por la firma importadora GONO IMPORT EXPORT, no detalla la cantidad ni el tipo de la mercadería adquirida, sin embargo solamente se observa como detalle la cantidad de cartones con el precio unitario, como si la firma importadora estuviera adquiriendo CARTONES y no los productos que posteriormente se declararon al ingreso en la Zona Franca.

Como tampoco se encuentra anexo a la copia del Despacho proveído por la Administración de Aduanas Central, copia del **Packing List** de origen correspondiente, en el cual se indican la marca, la descripción de cada ítem, su cantidad en piezas o unidades y por cada bulto. Además, en dichas facturas no se aprecia el sello correspondiente a la Cámara de Comercio que certifica el origen de los productos, como tampoco se puede observar al dorso la visación consular correspondiente por parte de la Embajada Paraguaya.



Conforme a la Declaración de Ingreso a Zona Franca, anexo al Despacho de Importación los productos importados fueron:

Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor FOB s/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Muñecas y muñecos	2.000 docenas	24.000	700,00 US\$	0,35 US\$
Juego de maquillaje – bote de juguete – anteojos de juguete – jgo. De billar – jgo. De doctor	1.340 docenas	16.080	402,00 US\$	0,025 US\$
Juguetes a fricción/cuerda: coche de juguete	2.680 docenas	32.160	1.240,00 US\$	0,038 US\$
Pato figura animal	1.200 docenas	14.400	330,00 US\$	0,022 US\$
Juguetes eléctricos: avión de juguete -coche de juguete	1.160 docenas	13.920	3.598,00 US\$	0,25 US\$
			6.270,00 US\$	

En este cuadro se puede observar que el importador adquirió muñecas por valor de US\$ 0,35 centavos de dólar equivalentes a Gs. 1.998 cada uno, juguetes de maquillaje, anteojos, de billar, etc. por valor de US\$ 0,025 centavos de dólar equivalentes a Gs. 142 cada uno, así como coches de juguete por valor de US\$ 0,038 centavos de dólar equivalentes a Gs. 216 cada uno, patos figura animal por valor de US\$ 0,022 centavos de dólar equivalentes a Gs. 125 cada uno y coches y aviones de juguete por valor de US\$ 0,25 centavos de dólar equivalentes a Gs. 1.427 cada uno, según el tipo de cambio consignado en la Declaración de Ingreso de Gs. 5710 por dólar.

Estas descripciones que se registran en las Declaraciones de Ingreso a Zona Franca, no pueden ser verificadas ya que los Packing List emitidos en el origen no se encuentran adjuntos a las documentaciones de los despachos así como tampoco son discriminadas en la factura comercial.

La Administración de Aduana permitió el ingreso y su posterior salida de la **Zona Franca Global PARAGUAY S.A.C.S.** de Ciudad del Este, de las mercaderías mencionadas en ambos Despachos, sin la verificación de la visación consular de la factura comercial y el Conocimiento Fluvial o la existencia del Certificado de Origen correspondiente.

3.1.2 DECLARACIÓN DE INGRESO A ZONA FRANCA N° 04021ZF01000445A.

Se puede observar que en la Factura **N° JC40319A** de fecha 20/03/04 correspondiente a la firma **TRIPLE EAGLE CONTAINER LINE LTD.**, a nombre del importador **GONO IMPORT EXPORT**, no se visualiza la dirección del importador y cabe destacar que en la misma únicamente se registra el valor total de **US\$ 6.230,00**, por la cantidad de **445 cartones o bultos** al precio unitario de **US\$ 14,00**.



Esta situación constituiría el incumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1.173/85 - Código Aduanero y al Decreto N° 15.813/86 Reglamento General del Código Aduanero**, que en el Art. 63° específicamente en los incisos que mencionan: **“Factura Comercial: La Factura Comercial servirá de base para la formulación del Despacho de Importación y contendrá la siguiente información:**

- b) nombre o razón social y dirección del importador.**
- e) marca de los bultos, clase y numeración.**
- f) detalle de las mercaderías.**
- g) unidades de comercialización y cantidad de las mismas.**
- h) precio unitario FOB.**

Por otro lado, esta factura presentada por la firma importadora GONO IMPORT EXPORT, no detalla la cantidad ni el tipo de la mercadería adquirida, sin embargo solamente se observa como detalle la cantidad de cartones con el precio unitario, como si la firma importadora estuviera adquiriendo CARTONES y no los productos que posteriormente se declararon al ingreso en la Zona Franca.

Como tampoco se encuentra anexo a la copia del Despacho proveído por la Administración de Aduanas Central, copia del **Packing List** de origen correspondiente, en el cual se indican la marca, la descripción de cada ítem, su cantidad en piezas o unidades y por cada bulto. Además, en dichas facturas no se aprecia el sello correspondiente a la Cámara de Comercio que certifica el origen de los productos, como tampoco se puede observar al dorso la visación consular correspondiente por parte de la Embajada Paraguaya.

Conforme a la Declaración de Ingreso a Zona Franca, anexo al Despacho de Importación los productos importados fueron:

Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor FOB s/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Juguetes eléctricos: teléfono de juguete-coche de juguete-moto de juguete	6.768 docenas	81.216	4.609,00 US\$	0,056 US\$
Juguetes a fricción/cuerda: juego de agua-coche de juguete-skate de juguete	9.609 docenas	115.308	1.441,00 US\$	0,012 US\$
Muñecas y muñecos	540 docenas	6.480	162,00 US\$	0,025 US\$
Instrumentos y aparatos musical de juguete: órgano musical de juguete	60 docenas	720	18,00 US\$	0,025 US\$
			6.230,00 US\$	

En este cuadro se puede observar que el importador adquirió teléfonos, coches y motos de juguete por valor de US\$ 0,056 centavos de dólar equivalentes a Gs. 319 cada uno, juguetes a fricción o a cuerda por valor de US\$ 0,012 centavos de dólar equivalentes a Gs. 68 cada uno, así como muñecas por valor de US\$ 0,025 centavos de dólar equivalentes a Gs. 142 cada uno y órganos musicales de juguete por valor de US\$ 0,025 centavos



de dólar equivalentes a Gs. 142 cada uno, según el tipo de cambio consignado en la Declaración de Ingreso de Gs. 5710 por dólar.

Estas descripciones que se registran en las Declaraciones de Ingreso a Zona Franca, no pueden ser verificadas ya que los Packing List emitidos en el origen no se encuentran adjuntos a las documentaciones de los despachos así como tampoco son discriminadas en la factura comercial.

La Administración de Aduana permitió el ingreso y su posterior salida de la **Zona Franca Global PARAGUAY S.A.C.S.** de Ciudad del Este, de las mercaderías mencionadas en ambos Despachos, sin la verificación de la visación consular de la factura comercial y el Conocimiento Fluvial o la existencia del Certificado de Origen correspondiente.

3.1.3 DECLARACIÓN DE INGRESO A ZONA FRANCA N° 04021ZF01000447C.

Se puede observar que en la Factura N° **JC40319C** de fecha 20/03/04 correspondiente a la firma **TRIPLE EAGLE CONTAINER LINE LTD.**, a nombre del importador **GONO IMPORT EXPORT**, no se visualiza la dirección del importador y cabe destacar que en la misma únicamente se registra el valor total de **US\$ 6.137,00**, por la cantidad de **646 cartones o bultos** al precio unitario de **US\$ 9,50**.

Esta situación constituiría el incumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1.173/85 - Código Aduanero** y al **Decreto N° 15.813/86 Reglamento General del Código Aduanero**, que en el Art. 63° específicamente en los incisos que mencionan: **“Factura Comercial: La Factura Comercial servirá de base para la formulación del Despacho de Importación y contendrá la siguiente información:**

- b) nombre o razón social y dirección del importador.**
- e) marca de los bultos, clase y numeración.**
- f) detalle de las mercaderías.**
- g) unidades de comercialización y cantidad de las mismas.**
- h) precio unitario FOB.**

Por otro lado, esta factura presentada por la firma importadora GONO IMPORT EXPORT, no detalla la cantidad ni el tipo de la mercadería adquirida, sin embargo solamente se observa como detalle la cantidad de cartones con el precio unitario, como si la firma importadora estuviera adquiriendo CARTONES y no los productos que posteriormente se declararon al ingreso en la Zona Franca.

Como tampoco se encuentra anexo a la copia del Despacho proveído por la Administración de Aduanas Central, copia del **Packing List** de origen correspondiente, en el cual se indican la marca, la descripción de cada ítem, su cantidad en piezas o unidades y por cada bulto. Además, en dichas facturas no se aprecia el sello correspondiente a la Cámara de Comercio que certifica el origen de los productos, como tampoco se puede observar al dorso la visación consular correspondiente por parte de la Embajada Paraguaya.



Conforme a la Declaración de Ingreso a Zona Franca, anexo al Despacho de Importación los productos importados fueron:

Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor FOBS/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Trompos de juguete - juego de agua - carrito p/muñeca	12.430 docenas	149.160	1.560,00 US\$	0,010 US\$
Juguetes a fricción o cuerda: Skate de juguete - coche de juguete - moto de juguete	4.037 docenas	48.444	1.230,00US\$	0,025US\$
Juguetes eléctricos: Moto de juguete - avión de juguete - teléfono de juguete.	1.065 docenas	12.780	3.127,00 US\$	0,24US\$
Muñecas y muñecos.	1.920 docenas	23.040	220,00 US\$	0,009US\$
			6.137,00 US\$	

En este cuadro se puede observar que el importador adquirió trompos de juguetes, juegos de agua, carritos p/muñeca por valor de US\$ 0,010 centavos de dólar equivalentes a Gs. 57 cada uno, juguetes a fricción o a cuerda por valor de US\$ 0,025 centavos de dólar equivalentes a Gs. 142 cada uno, así como juguetes eléctricos por valor de US\$ 0,24 centavos de dólar equivalentes a Gs. 1.370 cada uno y muñecas por valor de US\$ 0,009 centavos de dólar equivalentes a Gs. 51 cada uno, según el tipo de cambio consignado en la Declaración de Ingreso de Gs. 5710 por dólar.

Estas descripciones que se registran en las Declaraciones de Ingreso a Zona Franca, no pueden ser verificadas ya que los Packing List emitidos en el origen no se encuentran adjuntos a las documentaciones de los despachos así como tampoco son discriminadas en la factura comercial.

La Administración de Aduana permitió el ingreso y su posterior salida de la **Zona Franca Global PARAGUAY S.A.C.S.** de Ciudad del Este, de las mercaderías mencionadas en ambos Despachos, sin la verificación de la visación consular de la factura comercial y el Conocimiento Fluvial o la existencia del Certificado de Origen correspondiente.

3.1.4 DECLARACIÓN DE INGRESO A ZONA FRANCA N° 04021ZF01000444W.

Se puede observar que en la Factura N° **IN040013** de fecha 28/03/04 correspondiente a la firma **HONOUR WIN LIMITED**, a nombre del importador **GONO IMPORT EXPORT**, no se visualiza la dirección del importador y cabe destacar que en la misma únicamente se registra el valor total de **US\$ 6.224,00**, por la cantidad de **232 cartones o bultos** de juguetes plásticos al precio unitario de **US\$ 7,00** y **400 cartones o bultos** de juego de cuchillo al precio unitario de **US\$ 11,50**.

Asimismo, la firma autorizada de la misma coincide con la firma consignada en las facturas de la empresa **TRIPLE EAGLE CONTAINER LINE LTD.** y el formato de la misma es semejante al de las mencionadas anteriormente.

Esta situación constituiría el incumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1.173/85 - Código Aduanero** y al **Decreto N° 15.813/86 Reglamento General del Código Aduanero**, que en el Art. **63° específicamente en los incisos que mencionan: “Factura Comercial: La Factura Comercial**



- servirá de base para la formulación del Despacho de Importación y contendrá la siguiente información:
- b) nombre o razón social y dirección del importador.
 - e) marca de los bultos, clase y numeración.
 - f) detalle de las mercaderías.
 - g) unidades de comercialización y cantidad de las mismas.
 - h) precio unitario FOB.

Por otro lado, esta factura presentada por la firma importadora GONO IMPORT EXPORT, no detalla la cantidad ni el tipo de la mercadería adquirida, sin embargo solamente se observa como detalle la cantidad de cartones con el precio unitario, como si la firma importadora estuviera adquiriendo CARTONES y no los productos que posteriormente se declararon al ingreso en la Zona Franca.

Como tampoco se encuentra anexo a la copia del Despacho proveído por la Administración de Aduanas Central, copia del **Packing List** de origen correspondiente, en el cual se indican la marca, la descripción de cada ítem, su cantidad en piezas o unidades y por cada bulto. Además, en dichas facturas no se aprecia el sello correspondiente a la Cámara de Comercio que certifica el origen de los productos, como tampoco se puede observar al dorso la visación consular correspondiente por parte de la Embajada Paraguaya.

Conforme a la Declaración de Ingreso a Zona Franca, anexo al Despacho de Importación los productos importados fueron:

Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor FOB s/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Juguetes: dinosaurios-set de 3p. de ositos-set de 4p. pato-set de 2p. oveja.	2.000 docenas	24.000	1.624,00 US\$	0,06 US\$
Cuchillos con hojas cortantes o dentadas en set de 7p. cuchillo.	1.300 docenas	15.600	4.600,00 US\$	0,29 US\$
			6.224,00 US\$	

En este cuadro se puede observar que el importador adquirió juguetes de animales por valor de US\$ 0,06 centavos de dólar equivalentes a Gs. 342 cada uno y set de cuchillos por valor de US\$ 0,29 centavos de dólar equivalentes a Gs. 1.655 cada uno, según el tipo de cambio consignado en la Declaración de Ingreso de Gs. 5710 por dólar.

Estas descripciones que se registran en las Declaraciones de Ingreso a Zona Franca, no pueden ser verificadas ya que los Packing List emitidos en el origen no se encuentran adjuntos a las documentaciones de los despachos así como tampoco son discriminadas en la factura comercial.

La Administración de Aduana permitió el ingreso y su posterior salida de la **Zona Franca Global PARAGUAY S.A.C.S.** de Ciudad del Este, de las mercaderías mencionadas en ambos Despachos, sin la verificación de la visación consular de la factura comercial y el Conocimiento Fluvial o la existencia del Certificado de Origen correspondiente.



3.2 DESPACHO DE IMPORTACIÓN N° 04021ZF2I000375F - LIBRA IMPORT EXPORT.

Conforme al despacho de importación de la Zona Franca Global S.A., en la cual el importador realiza el despacho de las mercaderías, el valor de dichos productos importados fue el siguiente:

Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor Imponible s/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Los demás juguetes detallados en sub-ítems	16.274 docenas	195.288	8.769,00 US\$	0,044 US\$
Muñecos - muñecas de plástico vestidas	12.447 docenas	149.724	8.105,00 US\$	0,054 US\$
Juguetes a fricción o a cuerda: coche - moto-soldado-bicicleta-avión de juguete	8.585 docenas	103.020	6.936,00 US\$	0,067 US\$
Pato de jugote - figura animal de juguete.	4.403 docenas	52.836	1.473,00 US\$	0,027 US\$
Juguetes eléctricos - coche de juguete - moto de juguete - avión de juguete - teléfono de juguete	7.985 docenas	95.820	15.634 US\$	0,16 US\$
Aparatos e instrumentos musicales de juguete - órgano de juguete	360 docenas	4.320	180,00 US\$	0,041 US\$
			41.097,00 US\$	

Como se puede observar en el cuadro, el costo unitario final del ítem correspondiente a juguetes eléctricos fue despachado por un valor FOB de **0,16 US\$** inferior al valor por el que fueron ingresados como ser **US\$ 0,45, US\$ 0,27 y US\$ 0,44**, de acuerdo a las Facturas **Nos. JC40326B, JC40326A y JC40326C**, respectivamente y cuyo análisis detallado se desarrolla en los puntos **3.2.2, 3.2.3 y 3.2.4** del presente informe.

Conforme a las Facturas Contado N° 0055 y 0056 de fecha 25/05/04, emitidas por el importador LIBRA IMPORT EXPORT, el valor total consignado es de **Gs. 313.900.239** equivalentes a **US\$ 54.308,00** al tipo de cambio de Gs. 5.780. La misma además del valor FOB de **US\$ 41.097,00** mencionado anteriormente en el cuadro, incluye como valor de las mercaderías el costo de flete que equivale a **US\$ 12.800,00** y del Seguro que equivale a **US\$ 411,00**.

A continuación se describe la procedencia de las mercaderías ya que estas tienen su origen en varias facturas comerciales, a las cuales se les pueden realizar importantes observaciones acerca de la aplicación de los procedimientos de control en los trámites aduaneros:

3.2.1 DECLARACIÓN DE INGRESO A ZONA FRANCA N° 04021ZF01000477F.

Se puede observar que en la Factura N° **JC40326D** de fecha 27/03/04 correspondiente a la firma **TRIPLE EAGLE CONTAINER LINE LTD.**, a nombre del importador **GONO IMPORT EXPORT**, no se visualiza la



dirección del importador y cabe destacar que en la misma únicamente se registra el valor total de **US\$ 6.129,50**, por la cantidad de **533 cartones o bultos** al precio unitario de **US\$ 11,50**.

Esta situación constituiría el incumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1.173/85 - Código Aduanero y al Decreto N° 15.813/86 Reglamento General del Código Aduanero**, que en el Art. 63° específicamente en los incisos que mencionan: **“Factura Comercial: La Factura Comercial servirá de base para la formulación del Despacho de Importación y contendrá la siguiente información:**

- b) nombre o razón social y dirección del importador.**
- e) marca de los bultos, clase y numeración.**
- f) detalle de las mercaderías.**
- g) unidades de comercialización y cantidad de las mismas.**
- h) precio unitario FOB.**

Por otro lado, esta factura presentada por la firma importadora GONO IMPORT EXPORT, no detalla la cantidad ni el tipo de la mercadería adquirida, sin embargo solamente se observa como detalle la cantidad de cartones con el precio unitario, como si la firma importadora estuviera adquiriendo CARTONES y no los productos que posteriormente se declararon al ingreso en la Zona Franca.

Como tampoco se encuentra anexo a la copia del Despacho proveído por la Administración de Aduanas Central, copia del **Packing List** de origen correspondiente, en el cual se indican la marca, la descripción de cada ítem, su cantidad en piezas o unidades y por cada bulto. Además, en dichas facturas no se aprecia el sello correspondiente a la Cámara de Comercio que certifica el origen de los productos, como tampoco se puede observar al dorso la visación consular correspondiente por parte de la Embajada Paraguaya.

Conforme a la Declaración de Ingreso a Zona Franca, anexo al Despacho de Importación los productos importados fueron:

Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor FOB s/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Juguetes eléctricos: teléfono de juguete – coche de juguete	6.570 docenas	78.840	4.262,50US\$	0,054 US\$
Juguetes a fricción o cuerda: coche de juguete	530 docenas	6.360	159,00 US\$	0,025 US\$
Figura animal – Pato de juguete	3.520 docenas	42.240	550,00 US\$	0,013 US\$
Diamante mágico de juguete – trompo de juguete – juego de agua – juguete plástico	4.160 docenas	49.920	1.068,00 US\$	0,021US\$
Instrumentos y aparatos : órgano de juguete	360,00 docenas	4.320	90,00 US\$	0,020 US\$
			6.129,50 US\$	

En este cuadro se puede observar que el importador adquirió teléfonos y coches de juguete por valor de **US\$ 0,054** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 312** cada uno, coches de juguete por valor de **US\$ 0,025** centavos de



dólar equivalentes a **Gs. 144** cada uno, así como patos de juguete por valor de **US\$ 0,013** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 75** cada uno, diamantes, trompos, juegos de agua por valor de **US\$ 0,021** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 121** cada uno y órganos musicales de juguete por valor de **US\$ 0,020** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 115** cada uno, según el tipo de cambio consignado en la Declaración de Ingreso de Gs. 5780 por dólar.

Estas descripciones que se registran en las Declaraciones de Ingreso a Zona Franca, no pueden ser verificadas ya que los Packing List emitidos en el origen no se encuentran adjuntos a las documentaciones de los despachos así como tampoco son discriminadas en la factura comercial.

La Administración de Aduana permitió el ingreso y su posterior salida de la **Zona Franca Global PARAGUAY S.A.C.S.** de Ciudad del Este, de las mercaderías mencionadas en ambos Despachos, sin la verificación de la visación consular de la factura comercial y el Conocimiento Fluvial o la existencia del Certificado de Origen correspondiente.

3.2.2 DECLARACIÓN DE INGRESO A ZONA FRANCA N° 04021ZF01000476E.

Se puede observar que en la Factura N° **JC40326B** de fecha 27/03/04 correspondiente a la firma **TRIPLE EAGLE CONTAINER LINE LTD.**, a nombre del importador **GONO IMPORT EXPORT**, no se visualiza la dirección del importador y cabe destacar que en la misma únicamente se registra el valor total de **US\$ 6.270,00**, por la cantidad de **330 cartones o bultos** al precio unitario de **US\$ 19,00**.

Esta situación constituiría el incumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1.173/85 - Código Aduanero** y al **Decreto N° 15.813/86 Reglamento General del Código Aduanero**, que en el Art. 63° específicamente en los incisos que mencionan: **“Factura Comercial: La Factura Comercial servirá de base para la formulación del Despacho de Importación y contendrá la siguiente información:**

- b) nombre o razón social y dirección del importador.**
- e) marca de los bultos, clase y numeración.**
- f) detalle de las mercaderías.**
- g) unidades de comercialización y cantidad de las mismas.**
- h) precio unitario FOB.**

Por otro lado, esta factura presentada por la firma importadora GONO IMPORT EXPORT, no detalla la cantidad ni el tipo de la mercadería adquirida, sin embargo solamente se observa como detalle la cantidad de cartones con el precio unitario, como si la firma importadora estuviera adquiriendo CARTONES y no los productos que posteriormente se declararon al ingreso en la Zona Franca.

Como tampoco se encuentra anexo a la copia del Despacho proveído por la Administración de Aduanas Central, copia del **Packing List** de origen correspondiente, en el cual se indican la marca, la descripción de cada ítem, su cantidad en piezas o unidades y por cada bulto. Además, en



dichas facturas no se aprecia el sello correspondiente a la Cámara de Comercio que certifica el origen de los productos, como tampoco se puede observar al dorso la visación consular correspondiente por parte de la Embajada Paraguaya.

Conforme a la Declaración de Ingreso a Zona Franca, anexo al Despacho de Importación los productos importados fueron:

Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor FOBS/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Muñecas y muñecos	3.530 docenas	42.360	3.265,00 US\$	0,077 US\$
Juguetes en: trompos –ajedrez skate – binóculo - jgo de pesca	3.082 docenas	36.984	1.695,00 US\$	0,045 US\$
Juguetes a fricción o a cuerda: coche y avión de juguete	1.712 docenas	20.544	685,00 US\$	0,033 US\$
Pato de juguete	200 docenas	2.400	50,00 US\$	0,020 US\$
Juguetes eléctricos: coche de juguete	105 docenas	1.260	575,00 US\$	0,45 US\$
			6.270,00 US\$	

En este cuadro se puede observar que el importador adquirió muñecas por valor de **US\$ 0,077** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 445** cada uno, trompos, skates, binóculo de juguete por valor de **US\$ 0,045** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 260** cada uno, así como coches y aviones de juguete por valor de **US\$ 0,033** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 190** cada uno, pato de juguete por valor de **US\$ 0,020** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 115** cada uno y coches de juguete por valor de **US\$ 0,45** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 2.601** cada uno, según el tipo de cambio consignado en la Declaración de Ingreso de Gs. 5780 por dólar.

Estas descripciones que se registran en las Declaraciones de Ingreso a Zona Franca, no pueden ser verificadas ya que los Packing List emitidos en el origen no se encuentran adjuntos a las documentaciones de los despachos así como tampoco son discriminadas en la factura comercial.

La Administración de Aduana permitió el ingreso y su posterior salida de la **Zona Franca Global PARAGUAY S.A.C.S.** de Ciudad del Este, de las mercaderías mencionadas en ambos Despachos, sin la verificación de la visación consular de la factura comercial y el Conocimiento Fluvial o la existencia del Certificado de Origen correspondiente.

3.2.3 DECLARACIÓN DE INGRESO A ZONA FRANCA N° 04021ZF01000481A.

Se puede observar que en la Factura **N° JC40326A** de fecha 27/03/04 correspondiente a la firma **TRIPLE EAGLE CONTAINER LINE LTD.**, a nombre del importador **GONO IMPORT EXPORT**, no se visualiza la dirección del importador y cabe destacar que en la misma únicamente se registra el valor total de **US\$ 6.259,20**, por la cantidad de **384 cartones o bultos** al precio unitario de **US\$ 16,30**.

Esta situación constituiría el incumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1.173/85 - Código Aduanero y al Decreto N° 15.813/86 Reglamento General del Código Aduanero**, que en el Art. **63° específicamente en los**



- incisos que mencionan: “Factura Comercial: La Factura Comercial servirá de base para la formulación del Despacho de Importación y contendrá la siguiente información:
- b) nombre o razón social y dirección del importador.
 - e) marca de los bultos, clase y numeración.
 - f) detalle de las mercaderías.
 - g) unidades de comercialización y cantidad de las mismas.
 - h) precio unitario FOB.

Por otro lado, esta factura presentada por la firma importadora GONO IMPORT EXPORT, no detalla la cantidad ni el tipo de la mercadería adquirida, sin embargo solamente se observa como detalle la cantidad de cartones con el precio unitario, como si la firma importadora estuviera adquiriendo CARTONES y no los productos que posteriormente se declararon al ingreso en la Zona Franca.

Como tampoco se encuentra anexo a la copia del Despacho proveído por la Administración de Aduanas Central, copia del **Packing List** de origen correspondiente, en el cual se indican la marca, la descripción de cada ítem, su cantidad en piezas o unidades y por cada bulto. Además, en dichas facturas no se aprecia el sello correspondiente a la Cámara de Comercio que certifica el origen de los productos, como tampoco se puede observar al dorso la visación consular correspondiente por parte de la Embajada Paraguaya.

Conforme a la Declaración de Ingreso a Zona Franca, anexo al Despacho de Importación los productos importados fueron:

Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor FOB s/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Juego de agua-juego de doctor-barco de juguete-herramienta de juguete-trompo y ajedrez de juguete	4.862 docenas	58.344	1.459,00 US\$	0,025US\$
Juguetes a fricción o a cuerda: moto-soldado-coche-avión de juguete	5.343 docenas	64.116	2.138,00 US\$	0,033US\$
Juguetes eléctricos: coche y avión	800 docenas	9.600	2.662,20 US\$	0,27US\$
			6.259,20 US\$	

En este cuadro se puede observar que el importador adquirió juegos de agua, doctor, trompo, etc. por valor de **US\$ 0,025** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 144** cada uno, así como coches y aviones de juguete por valor de **US\$ 0,033** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 190** cada uno y coches eléctricos de juguete por valor de **US\$ 0,27** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 1.560** cada uno, según el tipo de cambio consignado en la Declaración de Ingreso de Gs. 5780 por dólar.

Estas descripciones que se registran en las Declaraciones de Ingreso a Zona Franca, no pueden ser verificadas ya que los Packing List emitidos en el origen no se encuentran adjuntos a las documentaciones de los despachos así como tampoco son discriminadas en la factura comercial.



La Administración de Aduana permitió el ingreso y su posterior salida de la **Zona Franca Global PARAGUAY S.A.C.S.** de Ciudad del Este, de las mercaderías mencionadas en ambos Despachos, sin la verificación de la visación consular de la factura comercial y el Conocimiento Fluvial o la existencia del Certificado de Origen correspondiente.

3.2.4 DECLARACIÓN DE INGRESO A ZONA FRANCA N° 04021ZF01000478G.

Se puede observar que en la Factura N° **JC40326C** de fecha 27/03/04 correspondiente a la firma **TRIPLE EAGLE CONTAINER LINE LTD.**, a nombre del importador **GONO IMPORT EXPORT**, no se visualiza la dirección del importador y cabe destacar que en la misma únicamente se registra el valor total de **US\$ 6.300,00**, por la cantidad de **350 cartones o bultos** al precio unitario de **US\$ 18,00**.

Esta situación constituiría el incumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1.173/85 - Código Aduanero** y al **Decreto N° 15.813/86 Reglamento General del Código Aduanero**, que en el Art. 63° específicamente en los incisos que mencionan: **“Factura Comercial: La Factura Comercial servirá de base para la formulación del Despacho de Importación y contendrá la siguiente información:**

- b) nombre o razón social y dirección del importador.**
- e) marca de los bultos, clase y numeración.**
- f) detalle de las mercaderías.**
- g) unidades de comercialización y cantidad de las mismas.**
- h) precio unitario FOB.**

Por otro lado, esta factura presentada por la firma importadora GONO IMPORT EXPORT, no detalla la cantidad ni el tipo de la mercadería adquirida, sin embargo solamente se observa como detalle la cantidad de cartones con el precio unitario, como si la firma importadora estuviera adquiriendo CARTONES y no los productos que posteriormente se declararon al ingreso en la Zona Franca.

Como tampoco se encuentra anexo a la copia del Despacho proveído por la Administración de Aduanas Central, copia del **Packing List** de origen correspondiente, en el cual se indican la marca, la descripción de cada ítem, su cantidad en piezas o unidades y por cada bulto. Además, en dichas facturas no se aprecia el sello correspondiente a la Cámara de Comercio que certifica el origen de los productos, como tampoco se puede observar al dorso la visación consular correspondiente por parte de la Embajada Paraguaya.

Conforme a la Declaración de Ingreso a Zona Franca, anexo al Despacho de Importación los productos importados fueron:



Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor FOB s/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Muñecas y muñecos	8.917 docenas	107.004	2.230,00 US\$	0,020US\$
Juguetes eléctricos: teléfono y coche de juguete	510 docenas	6.120	2.703,00 US\$	0,44US\$
Patos de juguete	683 docenas	8.196	137,00 US\$	0,016US\$
Juego de pesca- binóculo de juguete-juego de agua-cámara de juguete-cuerda p/saltar	3.720 docenas	44.640	930,00 US\$	0,020US\$
Juguetes a fricción o cuerda: coche de juguete – moto de juguete	1.000 docenas	12.000	300,00 US\$	0,025US\$
			6.300,00 US\$	

En este cuadro se puede observar que el importador adquirió muñecas por valor de **US\$ 0,020** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 115** cada uno, teléfonos y coches eléctricos de juguete por valor de **US\$ 0,44** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 2.543** cada uno, patos de juguete por valor de **US\$ 0,016** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 92** cada uno así como juegos de pesca, de agua, cámara de juguete por valor de **US\$ 0,020** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 115** cada uno y coches y motos de juguete por valor de **US\$ 0,025** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 144** cada uno, según el tipo de cambio consignado en la Declaración de Ingreso de Gs. 5780 por dólar.

Estas descripciones que se registran en las Declaraciones de Ingreso a Zona Franca, no pueden ser verificadas ya que los Packing List emitidos en el origen no se encuentran adjuntos a las documentaciones de los despachos así como tampoco son discriminadas en la factura comercial.

La Administración de Aduana permitió el ingreso y su posterior salida de la **Zona Franca Global PARAGUAY S.A.C.S.** de Ciudad del Este, de las mercaderías mencionadas en ambos Despachos, sin la verificación de la visación consular de la factura comercial y el Conocimiento Fluvial o la existencia del Certificado de Origen correspondiente.

3.3 DESPACHO DE IMPORTACIÓN N° 04021ZF2I000774X – DECLARACIÓN DE INGRESO A ZONA FRANCA N° 04021ZF01001002N.

Se puede observar que la factura **N° CH005/04** de fecha 14/06/04 correspondiente a la firma **TRIPLE EAGLE CONTAINER LINE LTD.**, a nombre del importador **GONO IMPORT EXPORT**, sin embargo en la Declaración de Ingreso a Zona Franca figura como importador **JAKE IMPORT EXPORT**, en la misma únicamente se registra el valor total de la misma de **US\$ 6.237,00** por la cantidad de **594** cartones o bultos a un precio unitario de **US\$ 10,50**.

Esta situación también constituiría el incumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1.173/85 - Código Aduanero y al Decreto N° 15.813/86 Reglamento General del Código Aduanero, que en el Art. **63° específicamente en los incisos que mencionan: “Factura Comercial: La Factura Comercial servirá de base para la formulación del Despacho de Importación y contendrá la siguiente información:**



- e) marca de los bultos, clase y numeración.
- f) detalle de las mercaderías.
- g) unidades de comercialización y cantidad de las mismas.
- h) precio unitario FOB.

Como tampoco se encuentra anexo a la copia del Despacho proveído por la Administración de Aduanas Central, el Packing List de origen correspondiente, en el cual se indican la marca, la descripción de cada ítem, su cantidad en piezas o unidades y por cada bulto. Además, no se aprecia el sello correspondiente a la Cámara de Comercio que certifica el origen de los productos, como tampoco se puede observar al dorso la visación consular correspondiente por parte de la Embajada Paraguaya por lo cual esta factura también sería de procedencia dudosa.

Conforme a la Declaración de Ingreso a Zona Franca en la cual figura como importador **JAKE IMPORT EXPORT**, anexo al Despacho de Importación los productos importados fueron:

Descripción	Cantidad	Total de Unidades	Valor FOB s/Factura	Valor Promedio S/Valor FOB
Calzones Largos	unidades	8.553	380,00 US\$	0,044 US\$
Pañuelos de material textil	unidades	2.000	200,00 US\$	0,10 US\$
Accesorios de vestir	unidades	30.800	3.857,00 US\$	0,12 US\$
Camisetas T-Shirts	unidades	2.000	1.000,00 US\$	0,50 US\$
Medias para niños	unidades	5.000	800,00 US\$	0,16 US\$
			6.237,00 US\$	

En este cuadro se puede observar que el importador adquirió a precios bastante bajos artículos como calzones largos por valor de **US\$ 0,044** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 259** cada uno, así como pañuelos de tela por valor de **US\$ 0,10** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 590** cada uno, accesorios de vestir **US\$ 0,12** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 708** cada uno, camisetas por valor de **US\$ 0,50** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 2.954** cada uno y medias para niños por valor de **US\$ 0,16** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 945** cada uno según el tipo de cambio de la Declaración de Ingreso Gs. 5.908 por dólar.

Conforme al Despacho de Importación de Zona Franca Global S.A. en la cual el importador **GONO IMPORT EXPORT** realiza el despacho de las mercaderías mencionadas anteriormente, el valor de dichos productos importados fue el siguiente:

Descripción	Cantidad	Total de Unidades	Valor FOB s/Factura	Valor Promedio S/Valor FOB
Calzones Largos	unidades	8.553	1.796,13 US\$	0,21 US\$
Pañuelos de material textil	unidades	2.000	420,00 US\$	0,21 US\$
Accesorios de vestir	unidades	30.800	12.320,00 US\$	0,40 US\$
Camisetas T-Shirts	unidades	2.000	1.000,00 US\$	0,50 US\$
Medias para niños	unidades	5.000	1.500,00 US\$	0,30 US\$
			17.036,13 US\$	



Como se puede observar en el cuadro, los artículos fueron adquiridos dentro de la Zona Franca Global S.A. por el mismo precio con el cual fueron ingresados, específicamente en el ítem de camisetas T-Shirts por valor de **US\$ 0.50** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 2.954** aproximadamente, según el tipo de cambio de Gs. 5.908 de la Declaración de Ingreso.

Estas descripciones que se registran en las Declaraciones de Ingreso a Zona Franca, no pueden ser verificadas ya que los Packing List emitidos en el origen no se encuentran adjuntos a las documentaciones de los despachos así como tampoco son discriminadas en la factura comercial.

La Administración de Aduana permitió el ingreso y su posterior salida de la **Zona Franca Global S.A.** de Ciudad del Este, de las mercaderías mencionadas en ambos Despachos, sin la verificación de la visación consular de la factura comercial y el Conocimiento Fluvial o la existencia del Certificado de Origen correspondiente.

3.4 DESPACHO DE IMPORTACIÓN N° 04022ZF2I000660D – DECLARACIÓN DE INGRESO A ZONA FRANCA N° 04022ZF01000655E.

Se puede observar que la factura **N° INV04-07-828** de fecha 04/07/04 correspondiente a la firma **TRIPLE EAGLE CONTAINER LINE LTD.**, a nombre del importador **SANSUI IMPORT EXPORT** únicamente se registra el valor total de la misma de **US\$ 13.518,50** por la cantidad de **1.423** cartones o bultos a un precio unitario de **US\$ 9,50**.

El formato utilizado en la misma difiere totalmente de las mencionadas en el punto anterior, presentadas por la firma importadora GONO IMPORT EXPORT y la dirección comercial de esta empresa y la firma autorizada no es la misma que en estas otras facturas, lo que haría cuestionable el origen de las mismas. Además, no se aprecia el sello correspondiente a la Cámara de Comercio que certifica el origen de los productos, como tampoco se puede observar al dorso la visación consular correspondiente por parte de la Embajada Paraguaya por lo cual esta factura también sería de procedencia dudosa.

Esta situación también constituiría el incumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1.173/85 - Código Aduanero y al Decreto N° 15.813/86 Reglamento General del Código Aduanero, que en el Art. **63° específicamente en los incisos que mencionan: “Factura Comercial: La Factura Comercial servirá de base para la formulación del Despacho de Importación y contendrá la siguiente información:**

e) marca de los bultos, clase y numeración.

f) detalle de las mercaderías.

g) unidades de comercialización y cantidad de las mismas.

h) precio unitario FOB.

Como tampoco se encuentra anexo a la copia del Despacho proveído por la Administración de Aduanas Central, el Packing List de origen correspondiente, en el cual se indican la marca, la descripción de cada ítem, su cantidad en piezas o unidades y por cada bulto.



Conforme a la Declaración de Ingreso a Zona Franca, anexo al Despacho de Importación los productos importados fueron:

Descripción	Cantidad	Total de Unidades	Valor FOB s/Factura	Valor Promedio S/Valor FOB
Alfombra p/auto	Piezas	2.200	1.758,50 US\$	0,79 US\$
Lámparas	Piezas	540	3.500,00 US\$	6,48 US\$
Radio AM/FM c/reproductor	Piezas	1.200	822,00 US\$	0,68 US\$
Radio AM/FM c/reproductor	Piezas	2.000	1.500,00 US\$	0,75 US\$
Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	Piezas	4.152	5.938,00 US\$	1,43 US\$
			13.518,50 US\$	

En este cuadro se puede observar que el importador adquirió a precios bastante bajos artículos de radio AM/FM con reproductor por valor de **US\$ 0,68** y **US\$ 0,75** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 4.018** y **Gs. 4.432** cada una, así como amplificadores eléctricos de audiofrecuencia por valor de **US\$ 1,43** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 8.451** cada uno, según el tipo de cambio de la Declaración de Ingreso **Gs. 5.910** por dólar.

Conforme al Despacho de Importación de Zona Franca Trans Trade en la cual el importador CANNES IMPORT EXPORT realiza el despacho de las mercaderías mencionadas anteriormente, el valor de dichos productos importados fue el siguiente:

Descripción	Cantidad	Total de Unidades	Valor FOB s/Factura	Valor Promedio S/Valor FOB
Alfombra p/auto	Piezas	2.200	1.758,50 US\$	0,79 US\$
Lámparas	Piezas	540	3.500,00 US\$	6,48 US\$
Radio AM/FM c/reproductor	Piezas	1.200	822,00 US\$	0,68 US\$
Radio AM/FM c/reproductor	Piezas	2.000	1.500,00 US\$	0,75 US\$
Amplificadores eléctricos de audiofrecuencia	Piezas	4.152	7.598,00 US\$	1,83 US\$
			15.178,50 US\$	

Como se puede observar en el cuadro, los artículos fueron adquiridos dentro de la Zona Franca Trans Trade por el mismo precio con el cual fueron ingresados, existiendo una pequeña diferencia de **US\$ 0.40** únicamente en el ítem de amplificadores eléctricos de audiofrecuencia por valor de **US\$ 1.83** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 10.815** aproximadamente, según el tipo de cambio de Gs. 5.910 de la Declaración de Ingreso.

Estas descripciones que se registran en las Declaraciones de Ingreso a Zona Franca, no pueden ser verificadas ya que los Packing List emitidos en el origen no se encuentran adjuntos a las documentaciones de los despachos así como tampoco son discriminadas en la factura comercial.

La Administración de Aduana permitió el ingreso y su posterior salida de la **Zona Franca Trans Trade** de Ciudad del Este, de las mercaderías mencionadas en ambos Despachos, sin la verificación de la visación consular de la factura comercial y el Conocimiento Fluvial o la existencia del Certificado de Origen correspondiente.



3.5 DESPACHO DE IMPORTACIÓN N° 04021ZF2I000377H – CM IMPORT EXPORT.

Conforme al despacho de importación de la Zona Franca Global S.A., en la cual el importador realiza el despacho de las mercaderías, el valor total consignado de dichos productos importados es de **Gs. 501.230.039** equivalentes a **US\$ 86.716,00** al tipo de cambio de Gs. 5.780 según las Facturas Contado N° 1100 y 1151 de fecha 25/05/04 emitidas por el importador CM IMPORT EXPORT, además de **US\$ 1,00** y **US\$ 1,00** en concepto de gastos de flete y seguro respectivamente.

A continuación se describe la procedencia de las mercaderías ya que estas tienen su origen en varias facturas comerciales, de las cuales a algunas se les pueden realizar importantes observaciones acerca de la aplicación de los procedimientos de control en los trámites aduaneros:

3.5.1 DECLARACIÓN DE INGRESO A ZONA FRANCA N° 04021ZF01000485E.

Se puede observar que en la Factura N° **2004F045** de fecha 20/03/04 correspondiente a la firma **CENTREPOINT ENTERPRISE CO.**, a nombre del importador **BCD IMPORT EXPORT**, no se visualiza la dirección del importador y cabe destacar que en la misma únicamente se registra el valor total de **US\$ 7.392,00**, por la cantidad de **462 cajas** al precio unitario de **US\$ 16,00**.

Esta situación constituiría el incumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1.173/85 - Código Aduanero y al Decreto N° 15.813/86 Reglamento General del Código Aduanero**, que en el Art. **63° específicamente en los incisos que mencionan: “Factura Comercial: La Factura Comercial servirá de base para la formulación del Despacho de Importación y contendrá la siguiente información:**

- b) nombre o razón social y dirección del importador.**
- e) marca de los bultos, clase y numeración.**
- f) detalle de las mercaderías.**
- g) unidades de comercialización y cantidad de las mismas.**
- h) precio unitario FOB.**

Por otro lado, esta factura presentada por la firma importadora BCD IMPORT EXPORT, posee el mismo formato que las facturas falsas expuestas en el Avance de Informe presentado anteriormente y a las otras mencionadas el desarrollo previo de este Informe Final

Se encuentra anexo a la copia del Expediente de Solicitud de acompañamiento de mercadería en tránsito una copia del **Packing List** de origen correspondiente, en el cual se indican la marca, la descripción de cada ítem, su cantidad en piezas o unidades y por cada bulto, pero en dichas facturas no se aprecia el sello correspondiente a la Cámara de Comercio que certifica el origen de los productos, como tampoco se puede observar al dorso la visación consular correspondiente por parte de la Embajada Paraguaya.



Conforme a la Declaración de Ingreso a Zona Franca, anexo al Despacho de Importación los productos importados fueron:

Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor FOBS/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Juguetes auto a pila	1.530 docenas	18.360	2.010,00 US\$	0,10 US\$
Teléfono a pila – helicóptero a pila – auto a pila	3.732 docenas	44.784	1.880,00 US\$	0,042 US\$
Figura animal	744 docenas	8.928	910,00 US\$	0,10 US\$
Juguetes de agua – cuerda p/saltar	4.660 docenas	55.920	1.492,00 US\$	0,026 US\$
Muñecas y muñecos	216 docenas	2.592	200,00 US\$	0,07 US\$
Piano de juguete musical	772 docenas	9.264,00	900,00 US\$	0,097 US\$
			7.392,00 US\$	

En este cuadro se puede observar que el importador adquirió juguetes auto a pila por valor de **US\$ 0,10** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 578** cada uno, teléfono, helicóptero y auto a pila por valor de **US\$ 0,042** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 242** cada uno, así como figuras de animales por valor de **US\$ 0,10** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 578** cada uno, muñecas por valor de **US\$ 0,07** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 404** cada uno y pianos musicales de juguete por valor de **US\$ 0,097** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 560** cada uno, según el tipo de cambio consignado en la Declaración de Ingreso de Gs. 5.780 por dólar.

Estas descripciones que se registran en las Declaraciones de Ingreso a Zona Franca, no pueden ser verificadas ya que los Packing List que se encuentran adjuntos a las documentaciones de los despachos no serían los emitidos en el origen, así como tampoco son discriminadas en la factura comercial.

La Administración de Aduana permitió el ingreso y su posterior salida de la **Zona Franca Global PARAGUAY S.A.C.S.** de Ciudad del Este, de las mercaderías mencionadas en ambos Despachos, sin la verificación de la visación consular de la factura comercial y el Conocimiento Fluvial o la existencia del Certificado de Origen correspondiente.

3.5.2 DECLARACIÓN DE INGRESO A ZONA FRANCA N° 04021ZF01000486F.

Se puede observar que en la Factura **N° 2004F055-E** de fecha 20/03/04 correspondiente a la firma **CENTREPOINT ENTERPRISE CO.**, a nombre del importador **BCD IMPORT EXPORT**, no se visualiza la dirección del importador y cabe destacar que en la misma únicamente se registra el valor total de **US\$ 7.224,00**, por la cantidad de **344 cajas** al precio unitario de **US\$ 21,00**.

Esta situación constituiría el incumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1.173/85 - Código Aduanero y al Decreto N° 15.813/86 Reglamento General del Código Aduanero**, que en el Art. **63° específicamente en los incisos que mencionan: “Factura Comercial: La Factura Comercial servirá de base para la formulación del Despacho de Importación y contendrá la siguiente información:**
b) nombre o razón social y dirección del importador.
e) marca de los bultos, clase y numeración.



- f) detalle de las mercaderías.
- g) unidades de comercialización y cantidad de las mismas.
- h) precio unitario FOB.

Por otro lado, esta factura presentada por la firma importadora BCD IMPORT EXPORT, posee el mismo formato que las facturas falsas expuestas en el Avance de Informe presentado anteriormente y a las otras mencionadas el desarrollo previo de este Informe Final.

Se encuentra anexo a la copia del Expediente de Solicitud de acompañamiento de mercadería en tránsito una copia del **Packing List** de origen correspondiente, en el cual se indican la marca, la descripción de cada ítem, su cantidad en piezas o unidades y por cada bulto, pero en dichas facturas no se aprecia el sello correspondiente a la Cámara de Comercio que certifica el origen de los productos, como tampoco se puede observar al dorso la visación consular correspondiente por parte de la Embajada Paraguaya.

Conforme a la Declaración de Ingreso a Zona Franca, anexo al Despacho de Importación los productos importados fueron:

Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor FOB s/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Juguete helicóptero-avión a pila – pistola – robot – auto a pila	1.206 docenas	14.472	1.850,00 US\$	0,12 US\$
Juguete piano musical	300 docenas	3.600	810,00 US\$	0,22 US\$
Muñecas	540 docenas	6.480	120,00 US\$	0,018 US\$
Juguete sonajero - juguete billar – juguete agua plástico	3.330 docenas	39.960	4.444,00 US\$	0,11 US\$
			7.224,00 US\$	

En este cuadro se puede observar que el importador adquirió juguetes de helicópteros, avión y auto a pila por valor de **US\$ 0,12** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 693** cada uno, piano de juguete musical por valor de **US\$ 0,22** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 1.271** cada uno, así como muñecas por valor de **US\$ 0,018** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 104** cada uno y juguete sonajero, billar y de agua por valor de **US\$ 0,11** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 635** cada uno, según el tipo de cambio consignado en la Declaración de Ingreso de Gs. 5.780 por dólar.

Estas descripciones que se registran en las Declaraciones de Ingreso a Zona Franca, no pueden ser verificadas ya que los Packing List que se encuentran adjuntos a las documentaciones de los despachos no serían emitidos en el origen, así como tampoco son discriminadas en la factura comercial.

La Administración de Aduana permitió el ingreso y su posterior salida de la **Zona Franca Global PARAGUAY S.A.C.S.** de Ciudad del Este, de las mercaderías mencionadas en ambos Despachos, sin la verificación de la visación consular de la factura comercial y el Conocimiento Fluvial o la existencia del Certificado de Origen correspondiente.



3.6 DESPACHO DE IMPORTACIÓN N° 04022ZF2I000347F – FB IMPORT EXPORT.

Conforme al despacho de importación de la Zona Franca Trans Trade, en la cual el importador realiza el despacho de las mercaderías, el valor total consignado de dichos productos importados es de **Gs. 175.520.354** equivalentes a **US\$ 30.132,00** al tipo de cambio de Gs. 5.800 según la Factura N° 186/04ZF de fecha 26/05/04 emitidas por el importador FB IMPORT EXPORT, además de **US\$ 100,00** y **US\$ 30,13** en concepto de gastos de flete y seguro respectivamente.

Conforme al Despacho de Importación de Zona Franca Trans Trade, el valor de dichos productos importados fue el siguiente:

Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor FOB s/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Juguete teléfono-guitarra-water game-piano a pila	5.070 docenas	60.840	6.239,00 US\$	0,10 US\$
Muñecas y muñecos	336 docenas	4.032	1.234,00 US\$	0,30US\$
Juguete auto, cámara, pizarrón, platito volador, bala para pistolita	6.566 docenas	78.792	8.549,00 US\$	0,10 US\$
Bandejas de plástico	725 docenas	8.700	800,00 US\$	0,09 US\$
Set pincel de color	5.984 docenas	71.808	4.240,00 US\$	0,059 US\$
Set de bolígrafos	10.350 docenas	124.200	1.630,00 US\$	0.013 US\$
Auriculares	1.560 docenas	18.720	980,00 US\$	0,052 US\$
Descascador de verdura	833 docenas	9.996	50,00 US\$	0,005 US\$
Pistola para soldar silicona	675 docenas	8.100	900,00 US\$	0,11 US\$
Monedera	1.000 docenas	12.000	600,00 US\$	0,050 US\$
Linternas	2.320 docenas	27.840	1.980,00 US\$	0,071 US\$
Cepillos de dientes	1.600 docenas	19.200	400,00 US\$	0,020 US\$
Reglas	1.200 docenas	14.400	320,00 US\$	0,022 US\$
Lápices de colores	5.304 docenas	63.648	2.210,00 US\$	0,034 US\$
			30.132,00 US\$	

Como se puede observar en el cuadro, el costo unitario final de los ítems correspondientes a Set pincel de color, Set de bolígrafos, descascador de verdura, pistola para soldar silicona, linternas, cepillos de dientes, reglas, lápices de colores fueron despachados por el mismo valor FOB por el cual fueron ingresados de acuerdo a las Facturas **Nos 2004F030** y **BED-HPZ023** respectivamente cuyo análisis detallado se desarrolla en el punto 3.6.1 del presente informe.

A continuación se describe la procedencia de las mercaderías ya que estas tienen su origen en varias facturas comerciales, de las cuales a algunas se les pueden realizar importantes observaciones acerca de la aplicación de los procedimientos de control en los trámites aduaneros:

3.6.1 DECLARACIÓN DE INGRESO A ZONA FRANCA N° 04022ZF01000355B.

Se puede observar que en la Factura **N° 2004F030** de fecha 20/03/04 correspondiente a la firma **CENTREPOINT ENTERPRISE CO.**, a nombre del importador **FB IMPORT EXPORT**, no se visualiza la dirección del importador y cabe destacar que en la misma únicamente se registra el



valor total de **US\$ 7.560,00**, por la cantidad de **360 cajas** al precio unitario de **US\$ 21,00**.

Esta situación constituiría el incumplimiento a lo establecido en la **Ley N° 1.173/85 - Código Aduanero y al Decreto N° 15.813/86 Reglamento General del Código Aduanero**, que en el Art. **63° específicamente en los incisos que mencionan: “Factura Comercial: La Factura Comercial servirá de base para la formulación del Despacho de Importación y contendrá la siguiente información:**

- b) nombre o razón social y dirección del importador.**
- e) marca de los bultos, clase y numeración.**
- f) detalle de las mercaderías.**
- g) unidades de comercialización y cantidad de las mismas.**
- h) precio unitario FOB.**

Por otro lado, esta factura presentada por la firma importadora FB IMPORT EXPORT, posee el mismo formato que las facturas falsas expuestas en el Avance de Informe presentado anteriormente y a las otras mencionadas el desarrollo previo de este Informe Final.

Se encuentra anexo a la copia del Expediente de Solicitud de acompañamiento de mercadería en tránsito una copia del **Packing List** de origen correspondiente, en el cual se indican la marca, la descripción de cada ítem, su cantidad en piezas o unidades y por cada bulto, pero en dichas facturas no se aprecia el sello correspondiente a la Cámara de Comercio que certifica el origen de los productos, como tampoco se puede observar al dorso la visación consular correspondiente por parte de la Embajada Paraguaya.

Conforme a la Declaración de Ingreso a Zona Franca, anexo al Despacho de Importación los productos importados fueron:

Descripción	Cantidad	Total Unidades	Valor FOB s/ Factura	Valor Promedio s/ Valor FOB
Juguete teléfono-guitarra-water game-piano a pila	5.070 docenas	60.840	3.539,00 US\$	0,058 US\$
Muñecas y muñecos	336 docenas	4.032	234,00 US\$	0,058US\$
Juguete auto, cámara, pizarrón, platito volador, bala para pistolita	6.566 docenas	78.792	4.549,00 US\$	0,057 US\$
Bandejas de plástico	725 docenas	8.700	500,00 US\$	0,057 US\$
Set pincel de color	5.984 docenas	71.808	4.240,00 US\$	0,059 US\$
Set de bolígrafos	10.350 docenas	124.200	1.630,00 US\$	0.013 US\$
Auriculares	1.560 docenas	18.720	480,00 US\$	0,025 US\$
Descascador de verdura	833 docenas	9.996	50,00 US\$	0,005 US\$
Pistola para soldar silicona	675 docenas	8.100	900,00 US\$	0,11 US\$
Monedera	1.000 docenas	12.000	100,00 US\$	0,008 US\$
Linternas	2.320 docenas	27.840	1.980,00 US\$	0,071 US\$
Cepillos de dientes	1.600 docenas	19.200	400,00 US\$	0,020 US\$
Reglas	1.200 docenas	14.400	320,00 US\$	0,022 US\$
Lápices de colores	5.304 docenas	63.648	2.210,00 US\$	0,034 US\$
			21.132,00 US\$	



En este cuadro se puede observar que el importador adquirió juguetes auto a pila por valor de **US\$ 0,10** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 578** cada uno, teléfono, helicóptero y auto a pila por valor de **US\$ 0,042** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 242** cada uno, así como figuras de animales por valor de **US\$ 0,10** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 578** cada uno, muñecas por valor de **US\$ 0,07** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 404** cada uno y pianos musicales de juguete por valor de **US\$ 0,097** centavos de dólar equivalentes a **Gs. 560** cada uno, según el tipo de cambio consignado en la Declaración de Ingreso de Gs. 5.780 por dólar.

Estas descripciones que se registran en las Declaraciones de Ingreso a Zona Franca, no pueden ser verificadas ya que los Packing List que se encuentran adjuntos a las documentaciones de los despachos no serían los emitidos en el origen, así como tampoco son discriminadas en la factura comercial.

La Administración de Aduana permitió el ingreso y su posterior salida de la **Zona Franca Global PARAGUAY S.A.C.S.** de Ciudad del Este, de las mercaderías mencionadas en ambos Despachos, sin la verificación de la visación consular de la factura comercial y el Conocimiento Fluvial o la existencia del Certificado de Origen correspondiente.

Al mismo tiempo, se puede observar la Factura N° **BED-HPZ023** de fecha 10/04/04 correspondiente a la firma **ZHUHAI SPECIAL ECONOMIC ZONE**, a nombre del importador **FB IMPORT EXPORT** y cabe destacar que en la misma se registra el valor total de **US\$ 13.572,00**, por la cantidad de **1.211 cajas** donde se describen artículos como lápiz de color, regla, bolígrafo, cepillo dental, juguete bala para pistolita, linterna, monedero, pincel de color, pistola para soldar silicona, cascada para verdura, pizarrón, bandeja plástica, mini audífono, juguete platillo volador, bolígrafo de color.

Estas descripciones que se registran en las Declaraciones de Ingreso a Zona Franca, no pueden ser verificadas ya que los Packing List no se encuentran adjuntos a las documentaciones de los despachos. La Administración de Aduana permitió el ingreso y su posterior salida de la **Zona Franca Trans Trade** de Ciudad del Este, de las mercaderías mencionadas en ambos Despachos, sin la verificación de la visación consular de la factura comercial y el Conocimiento Fluvial o la existencia del Certificado de Origen correspondiente.



CAPÍTULO IV

De la verificación y análisis de las documentaciones obtenidas en los trabajos de fiscalización “In Situ”, al respecto se puede mencionar que en Administraciones de Aduanas de la **Capital, PAKSA** y el **Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi** no cuentan con un volumen significativo de procesamiento de despachos de importación de mercaderías provenientes de Intrazona y Extrazona.

En comparación con las mencionadas anteriormente las Administraciones de Aduanas del Puerto Privado **Caacupe-mí** y la Sub-Administración de **Chacoí** (dependiente de la Administración de Puerto Falcón) presentan un mayor volumen de importación de mercaderías y de las cuales podemos mencionar algunas observaciones específicas resultantes de la verificación de los procedimientos de control aduanero:

4. ADMINISTRACIÓN DE ADUANA DEL PUERTO PRIVADO CAACUPE-MÍ.

Teniendo en cuenta los antecedentes mencionados en los puntos preliminares de este Informe y en el Avance de Informe presentado por esta auditoria con anterioridad, se procedió a solicitar algunas documentaciones referentes a Despachos de Importación realizados en fechas anteriores a los trabajos de verificación In Situ llevados a cabo en el mismo, del análisis de las documentaciones surgió lo siguiente:

4.1 DESPACHO DE IMPORTACIÓN N° 04017IC04002488U – PENTÁGONO IMPORT EXPORT.

La factura comercial **N° TP 00145/04** de fecha 19/04/04 a nombre de **Pentágono Import Export** por el valor de **US\$ 5.092,50**, que se encuentra anexa a las documentaciones del despacho de importación de esta firma, pertenece a **TRIPLE EAGLE CONTAINER LINE LTD.**, la cual sería presuntamente falsa teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, diferenciándose este caso por tratarse de Despachos de Importación tramitados en la Administración de Aduanas del Puerto Privado Caacupemí y no de mercaderías en tránsito con destino a las Zonas Francas para su posterior Despacho bajo el Régimen establecido para las mismas.

Dicha factura posee un formato que difiere de las observadas en los casos anteriores en donde las firmas autorizadas en los documentos tampoco coinciden entre ellas, asimismo se puede observar que no posee el Certificado o Sello de la Cámara de Comercio de Origen y la misma no se encuentra visada como lo establece el **Artículo 14°** de la **Ley N° 1844/01 “DEL ARANCEL CONSULAR”** el cual dicta, respecto a la Documentación presentada por el importador en la Aduana, que, **“...las aduanas de la República no procederán al despacho de las mercaderías de importación, sin que estén visados o legalizados los documentos de importación previstos en el Código Aduanero...”**.



Cabe destacar que al contrario de lo observado en la Zonas Francas en este Despacho sí fueron ajustados por el Departamento de Valoración consignándosele como valor imponible FOB de las mercaderías **US\$ 6.700,00**, lo cual haría que el importe a tributar sea mayor que por el monto consignado originalmente en la factura. Sin embargo, al no poseer una certeza de que la factura sea la emitida en el origen no podemos determinar que los montos asignados sean los reales y mucho menos determinar el monto que el Estado dejaría de percibir por el mismo.

4.2 DESPACHO DE IMPORTACIÓN N° 04017IC04002456P – PENTÁGONO IMPORT EXPORT.

La factura comercial **N° TP 00084/04** de fecha 19/04/04 a nombre de Pentágono Import Export por el valor de **US\$ 5.094,00** que se encuentra anexa a las documentaciones del despacho de importación de esta firma, pertenece a **Zhejiang Kaihua Foreign Economic Trade Co., LTD.**, la cual sería presuntamente falsa teniendo en cuenta lo mencionado anteriormente, diferenciándose este caso por tratarse de Despachos de Importación tramitados en la Administración de Aduana del Puerto Privado Caacupemí y no de mercaderías en tránsito con destino a las Zonas Francas para su posterior Despacho bajo el Régimen establecido para las mismas.

Dicha factura posee un formato que coincide con las mencionadas anteriormente, asimismo se puede observar que no posee el Sello de la Cámara de Comercio de Origen y la misma no se encuentra visada como lo establece el **Artículo 14°** de la **Ley N° 1844/01 “DEL ARANCEL CONSULAR”** el cual dicta, respecto a la Documentación presentada por el importador en la Aduana, que, ***“...las aduanas de la República no procederán al despacho de las mercaderías de importación, sin que estén visados o legalizados los documentos de importación previstos en el Código Aduanero...”***.

Al igual que en el caso anterior no podemos tener certeza sobre el origen de la factura presentada por la empresa importadora, al no cumplir con los requisitos mínimos requeridos por la normativa legal vigente, por lo tanto esta auditoria concluye que los montos imponibles pudieron haber sido mucho mayores.

4.3 SUB-ADMINISTRACIÓN DE ADUANAS DE CHACOÍ (DEPENDIENTE DE LA ADMINISTRACIÓN DE PUERTO FALCÓN).

Del análisis de las documentaciones que acompañan a los Despachos de nuestra Verificación “In Situ” sobre los procedimientos realizados por los Departamentos de Visturía e Inspección, observamos que debido a la cantidad de ítems que se consignan en la mayoría de las facturas, y que teniendo en cuenta que el control de las mismas se realiza en forma aleatoria (por muestreo), no garantiza un efectivo control de las mercaderías despachadas.



Durante la observación de los procedimientos de verificación de las mercaderías esta auditoria ha constatado que los artículos electrónicos importados poseen precios sensiblemente bajos los cuales no se ajustarían a los precios indicados del mercado, llamando también la atención la cantidad importada de estos artículos.

A continuación se detallan algunos de estos artículos en el cuadro siguiente:

Factura N°	Fecha	Artículo	Cantidad Importada	Valor Unitario US\$	Valor Total US\$
21846	24/11/04	Calculadora Marca KENKO	1.800	0,10	180,00
21847	24/11/04	Teléfono s/marca s/modelo	160	0,70	112,00
21847	24/11/04	Minicomponente Modelo MX-KB4	50	20,00	1.000,00
21847	24/11/04	Radio Grabador Silver Point	100	5,00	500,00
21847	24/11/04	Radio p/auto m/Domotec	200	2,50	500,00
21847	24/11/04	Cámara m/Domotec Mod.MSDV5	54	1,00	54,00
21849	24/11/04	Parlante PRO5000 Chico	20	1,00	20,00
21850	24/11/05	Reproductor de CD m/Sonivisión	120	8,00	960,00
21850	24/11/04	Radio p/auto m/Sonistar	10	4,00	40,00
21845	22/11/04	Reproductor de CD m/Zee Mundo	200	8,00	1.600,00
21845	22/11/04	Mini Componente MD:MX-GB5	50	30,00	1.500,00
03322	25/11/04	Radio p/auto marca Premier	8	20,25	162,00
03322	25/11/04	Radio p/auto marca Premier	10	12,60	126,00
03322	25/11/04	Micrófono marca Premier	40	0,90	36,00
03322	25/11/04	Micrófono marca Premier	30	1,80	54,00
03322	25/11/04	Radio Grabadora m/Premier	8	14,40	115,20
03322	25/11/04	Radio Grabadora m/Premier	8	13,95	111,60
03322	25/11/04	Radio Grabadora m/Premier	6	16,20	97,20
03323	25/11/04	Televisor 14" m/Silver Crown	10	13,00	130,00
03323	25/11/04	Afeitadora Eléctrica	180	1,26	226,80
03325	25/11/04	Control remoto universal	100	0,67	67,00
03325	25/11/04	Control remoto universal	50	0,63	31,50
03326	25/11/04	VCD marca Sonivisión	36	10,12	364,32
45978	25/11/04	Televisor a color m/Sawath	1	33,25	33,25

Estas mercaderías mencionadas fueron importadas de los usuarios de Zona Francas por las empresas que se detallan a continuación:

Despacho N°	Importador	Vendedor Zona Franca	Fecha
04003IC04012443H	Litoral Import Export	Importadora Exportadora "Guarany Ltda."	29/11/04
04003IC04012469P	Límite Imp. Exp. De Mario Duarte	Importadora Exportadora "Guarany Ltda."	29/11/04
04003IC04012447L	Representaciones San Miguel Import & Export SRL	Importadora Exportadora "Guarany Ltda."	29/11/04
04003IC04012547M	INCO S.A.	Gladys Rosario Cortés Manzano	01/12/04
04003IC04012467N	ECO Import Export de Emilce Cristina Ortiz Pérez	Jaime Antonio Uribe Martínez	29/11/04



Del análisis de estas documentaciones surge que artículos como Cámaras Digitales de marca M/Domotec se encuentran consignadas por el precio unitario de US\$ 1,00 (Un dólar americano) al tipo de cambio del Despacho equivalente a Gs. 6.115 cada una, siendo la cantidad total importada en la factura N° 21847 de 54 (cincuenta y cuatro) cámaras totalizando US\$ 54,00 (cincuenta y cuatro dólares americanos).

En el Despacho de Importación **N° 04003IC04012443H** de fecha 29/11/04 se observa que en la Descripción de los términos comerciales la mercadería es descripta como Cámara Fotográfica, sin embargo esta auditoria ha observado durante la verificación que efectivamente se trataba de Cámaras Fotográficas pero digitales de última tecnología, lo cual difícilmente podrían tener como precio de origen US\$ 1,00 (un dólar americano) por unidad como lo especifica la factura o US\$ 2,00 (dos dólares americanos) por unidad tal como se liquida en el Despacho.

Además, a modo de ejemplo mencionamos dos casos similares donde en el primer caso las mercaderías como Radio para auto de marca M/Domotec las mismas fueron despachadas por el precio unitario de US\$ 2,50 (dos dólares americanos con cincuenta centavos) al tipo de cambio de Gs. 6.115 equivalentes a Gs. 15.288 cada una, siendo la cantidad total importada en la Factura N° 21847 de 1.060 unidades de las mismas totalizando US\$ 2.650,00 (dos mil seiscientos cincuenta dólares americanos), sin embargo se liquida en el despacho con el precio unitario de US\$ 3.50 (tres dólares americanos con cincuenta centavos).

En el segundo caso las mercaderías como Radio grabadores de marca Silver Point fueron despachados por el precio unitario de US\$ 5,00 (cinco dólares americanos) al tipo de cambio de Gs. 6.115 equivalentes a Gs. 30.575 cada una siendo la cantidad total importada en la Factura N° 21847 de 700 unidades de las mismas totalizando US\$ 3.500 (Tres mil quinientos dólares americanos).

En ambos casos se aprecian precios sensiblemente bajos con respecto a los precios del mercado.

También observamos que debido a lo extenso de los ítems expuestos en las facturas que respaldan las importaciones que provienen de la Zona Franca de Iquique – Chile, y que además se visualizan diversas variedades de artículos tales como: de vestir, de mercería, juguetes, de cocina, zapatos, electrónicos y repuestos para automóviles, motos, entre otros, alcanzando a contener algunas de estas facturas cerca de 150 a 200 diferentes ítems, y teniendo en cuenta que las verificaciones de las mercaderías se realizan por muestreo, esta situación por su naturaleza y alcance exponen al funcionario a situaciones que podrían generar actos irregulares y que se prestan a suposiciones persuasivas de las actividades de control, considerando que durante nuestra verificación in situ esta auditoria pudo observar que las muestras tomadas por los funcionarios intervinientes no son lo suficientemente significativos con relación al volumen de las mercaderías despachadas.



CAPÍTULO V

CONCLUSIONES:

CONSIDERANDO LO EXPUESTO EN EL PRESENTE INFORME, BASADOS EN EL ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PROVEÍDA POR LAS RESPECTIVAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS QUE FUERON OBJETO DE VERIFICACIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, DE LAS CUALES SON RESPONSABLES LOS FUNCIONARIOS INTERVINIENTES DE LA INSTITUCIÓN, HEMOS CONSTATADO LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN NO AUTÉNTICA Y CONCLUIDO QUE SE HAN EVIDENCIADO DEFICIENCIAS Y OMISIONES GRAVES EN LOS PROCESOS DE CONTROL, VERIFICACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS DESPACHOS DE IMPORTACIONES PROVENIENTES DE EXTRAZONA, LOS CUALES A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN:

- Se ha constatado el incumplimiento reiterativo y sistemático a lo establecido en la **Ley N° 1.173/85 – Código Aduanero** y en el **Decreto N° 15.813/86 Reglamento General del Código Aduanero**, en lo referente al **Artículo 63°** de dicho Decreto, específicamente en los incisos que mencionan: **”Factura Comercial: La Factura Comercial servirá de base para la formulación del Despacho de Importación y contendrá la siguiente información:**
 - b) nombre o razón social y dirección del importador.**
 - e) marca de los bultos, clase y numeración.**
 - f) detalle de las mercaderías.**
 - g) unidades de comercialización y cantidad de las mismas.**
 - h) precio unitario FOB.**

Lo cual permite que el importador presente facturas de dudosa procedencia, en las cuales estas mercancías aparecen en forma genérica, no detallándose la clase, el modelo, la cantidad de unidades, la marca, a precios sensiblemente bajos, etc.

Se han observado Despachos de Importación de mercancías en las Administraciones de Aduanas de las Zonas Francas Global S.A. y Trans Trade de Ciudad del Este, que fueron realizados con la presentación de Facturas Comerciales presumiblemente falsas debido a que las importadoras compraron mercaderías de una misma firma **difiriendo sin embargo el formato de las facturas. Cabe destacar que las mismas facturas coinciden respecto al formato con los casos ya mencionados en el Avance de Informe detectados**, tales como:

Importador	Firma vendedora	Importe US\$
Libra Import Export	Triple Eagle Container Line Ltd.	84.865,00
Gono Import Export Cannes Import Export	Triple Eagle Container Line Ltd.	32.214,63
CM Import Export	Centrepont Enterprise Co.,	86.716,00
FB Import Export	Centrepont Enterprise Co.	30.132,00



OBS: El desarrollo de los casos expuestos en el cuadro presente se puede observar en el Capítulo III del presente Informe, en los Puntos **3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5.**

- Además se observa que los despachos de importación verificados en las Administraciones Aduaneras de Global SA. en Zona Franca y Trans Trade de Ciudad del Este y el Puerto Privado Caacupe-mí, no cuentan con la visación o legalización consular de la documentación requerida en el **Artículo N° 57° de la Ley N° 1.173/85 Código Aduanero** referente a los requisitos y documentos de importación, no dando cumplimiento a lo establecido por el **Artículo N° 63 del Decreto N° 5.813/86** por el cual se dictaminan Normas Reglamentarias para la aplicación de la **Ley N° 1.173/85** que establece el Código Aduanero respecto a: “... **La Factura Comercial deberá ser legalizada de la misma forma que los demás documentos. ...**” y el **Artículo 14° de la Ley N° 1844/01 “DEL ARANCEL CONSULAR”** el cual dicta, respecto a la Documentación presentada por el importador en la Aduana, que, “...**las aduanas de la República no procederán al despacho de las mercaderías de importación, sin que estén visados o legalizados los documentos de importación previstos en el Código Aduanero...**”.

Tampoco se ha dado cumplimiento a lo establecido en el **Artículo N° 16 de la Ley N° 1.844/01 del “ARANCEL CONSULAR”** que dice: “**Todo funcionario público ante el cual se presente un documento sin la visación consular o sin la legalización consular, cuando dicho requisito fuese obligatorio, elevará la comunicación pertinente al Ministerio de Relaciones Exteriores y detendrá la actuación, hasta que se regularice el documento con el ingreso de los derechos y multas correspondientes**”.

- Al mismo tiempo las sedes-consulares de frontera tampoco dan cumplimiento al **Artículo 10° del Decreto N° 17.724/02 “POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 1.844/01 DEL ARANCEL CONSULAR”**, el cual dictamina respecto al “...**PROCEDIMIENTO DE VERIFICACION DE DOCUMENTO: Las Oficinas Consulares deberán realizar las consultas previas a la Misión Diplomática en caso de existir sospechas fundadas de documentos irregulares que sean presentados para su consularización.**”

En caso de comprobarse la adulteración, ilegitimidad o falsificación de los documentos presentados en la sede-consular para su legalización o visación, los Agentes Consulares deberán retener el documento...”, puesto que desde el momento en que las Facturas Comerciales y los otros documentos que acompañan al Despacho carecen de la visación correspondiente a la Cámara de Comercio de Origen, la Sede Consular ya no puede garantizar que la empresa exportadora exista y que las Facturas y los precios sean reales.

Al no cumplirse con estos requisitos la Sede Consular debería retener los documentos, sin embargo proceden a la legalización de la documentación sin respaldo sustentatorio en contravención a lo



establecido en el **Artículo 8°** de la **Ley N° 1.844/01** del “**ARANCEL CONSULAR**” que dispone: “**...las oficinas consulares exigirán de los exportadores la presentación de la correspondiente factura comercial visada, ya sea por la cámara gremial de los productos de que se trate, o por las cámaras binacionales de comercio o por las instituciones habilitadas específicamente para expedir certificados de origen...**”.

- Conforme a los Despachos de Importación de Zona Franca **N° 04021ZF2I000628G** y **N° 04021ZF2I001021R** se han observado que mercancías se consignan por valores inferiores, con relación a los valores por los cuales fueron ingresados según las Declaraciones de Ingreso a la Zona Franca Global S.A.C.S **N° 04021ZF01000854E** y **N° 04021ZF01001231R**, respectivamente.
- Se ha observado importaciones provenientes de la Zona Franca de Iquique a precios sensiblemente bajos mencionados en el Puntos 4.1, 4.2 y 4.3 del presente Informe, los cuales a pesar de que las facturas presentadas por los importadores reúnan todas las exigencias de la Norma, esta auditoria no puede precisar los precios con los que ingresaron en la Zona Franca por no contar con la Declaración de Ingreso correspondiente de mercaderías. Esto posibilitaría que un importador que se encuentra habilitado a comerciar en la Zona Franca de Iquique ingrese mercaderías a valor real de origen los cuales están exonerados de tributo alguno para posteriormente venderlas según facturas a valores muy inferiores y solicitar su visación de origen correspondiente y consular legalizando de este modo toda la operación a fin de que en el destino final de las mismas sean despachadas por precios bases muy inferiores.

CONFORME A LO TODO LO EXPUESTO EN EL AVANCE DE INFORME Y EN ESTE INFORME FINAL NOS RATIFICAMOS EN CONCLUIR QUE LA DESIDIA Y PERMISIVIDAD RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA LEY SOBRE RECEPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR EL CÓDIGO ADUANERO PARA EL DESPACHO DE MERCANCÍAS IMPORTADAS POR PARTE DE LAS ADMINISTRACIONES ADUANERAS, FACILITAN A LOS IMPORTADORES LA PRESENTACIÓN DE FACTURAS COMERCIALES QUE NO REUNEN LAS EXIGENCIAS MÍNIMAS QUE MANDAN LAS NORMATIVAS LEGALES VIGENTES, QUE CONLLEVAN A LA PRESUNCIÓN DE LA FALSEDAD DE LAS MISMAS, LO CUAL TRAS SU CONVALIDACIÓN O ACEPTACIÓN HA PERMITIDO QUE LOS PRECIOS SUBVALUADOS CONSIGNADOS DE LAS MISMAS SEAN TOMADOS COMO “VALORES CRITERIOS”, ES DECIR COMO VALORES QUE SON UTILIZADOS DE REFERENCIA PARA LA COMPARACIÓN CON LOS PRECIOS DE MERCANCÍAS DE OTRA IMPORTACIÓN DE IGUALES CARACTERÍSTICAS, OCASIONANDO GRAVES DAÑOS EN PERJUICIO DE LA RECAUDACIÓN FISCAL.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTA AUDITORÍA CREE CONVENIENTE QUE EL PRESENTE INFORME SEA REMITIDO AL MINISTERIO PÚBLICO A FIN DE SER ANEXADO Y COMPLEMENTAR EL AVANCE DE INFORME PRESENTADO EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2004, PARA QUE LA MISMA EN EL MARCO DE SUS ATRIBUCIONES PUEDA TOMAR LOS RECAUDOS NECESARIOS DE TAL FORMA A SALVAGUARDAR LOS INTERESES DEL ESTADO.



CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES:

- Implementar un sistema en que todas las Administraciones de Aduana manejen un mismo modulo integrado de valoración dentro del Sistema Sofia a fin de unificar los valores de referencia de las distintas mercancías y mantener un criterio único.
- Desarrollar un programa con procedimientos claros de verificación a posteriori en base a adecuados procedimientos de auditoria.
- Aplicar mecanismos que permitan confirmar la autenticidad de las facturas de importación presentadas para los despachos, con el objeto de evitar subvaloración.
- Diseñar y aplicar políticas que contemplen la racionalización de los recursos humanos de la Institución, el mejoramiento del nivel profesional a través de capacitaciones en todos los niveles y capacitar especialmente a los funcionarios que cumplan funciones de auditoria interna.
- Instruir el Sumario Administrativo correspondiente a fin de deslindar responsabilidades a los funcionarios intervinientes en la tramitación de los despachos mencionados en el presente informe, que han permitido el finiquito de despacho de mercancías, ya sea por negligencia, omisión o en forma intencional, basados en documentación que no reúnen las exigencias mínimas establecidas en la normativa legal vigente en el periodo respectivo.

Es nuestro informe,

Asunción, junio de 2005

Sr. Fabio Ramón Báez
Auditor

Sr. Juan Marcelo Albariño V.
Auditor

Sr. Pablo Benítez Torres
Auditor

Lic. Raquel Oviedo Elías
Auditor

Lic. Norberto Alegre
Auditor

Srta. Paola N. Riego D.
Jefe de Equipo

Lic. Ángel Javier Sasiain C.
Director

Lic. Juan Antonio Cristaldo A.
Director General



CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

